



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS**

La participación ciudadana en el proceso electoral 2013 para renovar Miembros del Ayuntamiento en el municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo

MONOGRAFÍA

Para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTAN:

NASLY GABRIELA MAY CANTO

ÁNGEL JESÚS JIMÉNEZ RAMOS

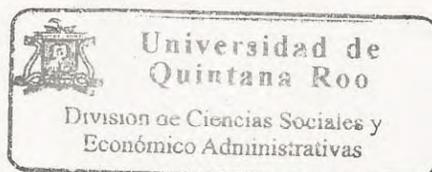
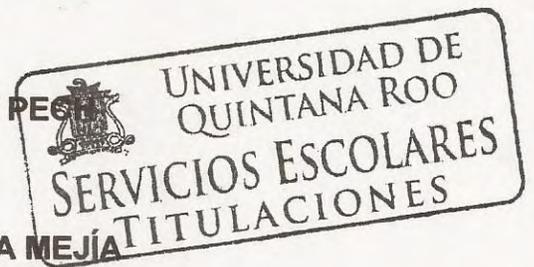
DIRECTOR:

JORGE ARMANDO POOT PEÑA

ASESORES:

CARLOS MOISES HERRERA MEJÍA

JOSÉ EDUARDO PERERA GARCÍA



Chetumal Quintana Roo, 2014



Universidad de Quintana Roo

Monografía elaborada bajo la supervisión del comité de Monografía del Programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

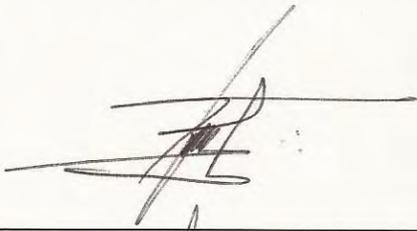
LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ:

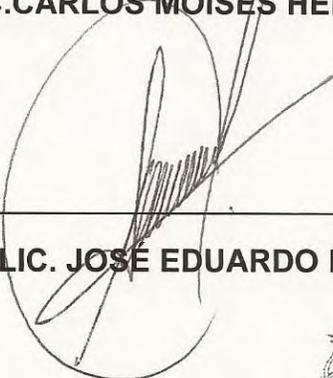
DIRECTOR:

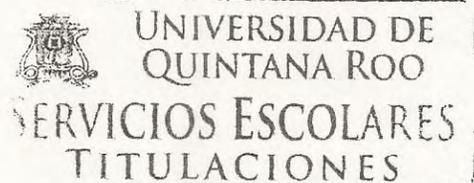
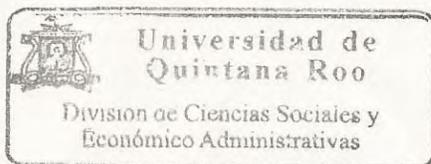

Lic. JORGE ARMANDO POOT PECH

ASESOR:


LIC. CARLOS MOISES HERRERA MEJÍA

ASESOR:


LIC. JOSÉ EDUARDO PERERA GARCÍA



CHETUMAL QUINTANA ROO, 2014

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios por habernos dado la vida y ayudarnos a cumplir con una de nuestras metas terminar la licenciatura; a nuestros padres y hermanos por brindarnos su apoyo incondicional, por darnos aliento cuando estuvimos desanimados y sobre todo por enseñarnos que la perseverancia y es esfuerzo son el camino para el éxito.

Agradecemos a cada uno de los profesores que a lo largo de esta investigación supieron inspirarnos para seguir adelante y sobre todo porque han sabido acompañarnos con un trato amable y sincero. Por impulsarnos y darnos su tiempo y conocimiento cuando así lo requerimos

¡Muchas gracias!

DEDICATORIAS

Les dedico este trabajo a mis abuelitos el
SR. Juan Alberto Canto Buenfil
Y SRA. Matilde Martín Briceño
Por enseñarme el sacrificio y amor incondicional
Para salir adelante a quienes infinitamente les
debo todo lo que soy gracias por
apoyarme hasta el final y siempre tener fé en mí!

A mi madre SRA. Geydi Minerva Canto Martín
Que ha sido ejemplo digno de seguir
Una mujer luchadora quien siempre
Me regaló su consejo y amor!

A mis hermanos Dani, Gabo y Estefi
Por hacerme feliz con sus ocurrencias y
Ser el motivo impulsor para salir adelante!

A mis tíos (a) Karen, Alondra, Efrén y David
por su apoyo y consejo gracias!

A ÁNGEL por poner su confianza y apoyo en
mí, y ser mi compañero en este trabajo fruto de
nuestro esfuerzo y dedicación.

A mis amigos Lili, Alex, Ángel y Mirna que
siempre me animaron y alimentaron gracias!

A David mi amigo, novio y cómplice
Por su amor, paciencia y apoyo!

GABY

A mis padres el SR. Miguel Jiménez Santiago
Y la SRA. Angelina Ramos Moreno por su amor
Dedicación y sacrificio, por jamás
perder las esperanzas en mí!

A mis hermanos Porfirio, Fabiola, Samuel, Victoria
Ana, Rocío, Catalina, Azeneth y Miguel
por su apoyo incondicional.

A Gaby por ser mi compañera en esta
Investigación, por su apoyo y aliento!

A mis amigos Lili, Gaby y Ángel por
siempre estar ahí en la buenas y malas.

A Jess mi novia quien siempre
está apoyándome y alimentándome
para salir adelante!

Pero muy en especial a mi Mamá y
mi hermana Catalina que siempre estuvieron
ayudándome en todo.

ÁNGEL

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo monográfico es una investigación documental que nos refiere más que nada sobre la participación de la ciudadanía en la última elección para renovación de los miembros del Ayuntamiento del municipio Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo.

Al hablar de la participación ciudadana también mencionaremos sobre el abstencionismo que actualmente es un fenómeno no muy favorable para los partidos políticos.

Por otra parte, en el capítulo primero haremos mención sobre la participación ciudadana en la elección de sus gobernantes, tema que incluye los fundamentos políticos, la estructura ejercicio del poder, los fundamentos normativos, así como los instrumentos jurídicos internacionales de los derechos políticos de los ciudadanos.

Por otro lado, cuando escuchamos del estudio comparado del voto en América Latina, sobre el voto como derecho y obligación, así como la evolución del voto obligatorio, nos estamos dando una idea de que nos referimos al derecho comparado, de como es el voto en los distintos países que lo conforman, tema que iremos describiendo en el segundo capítulo de nuestra investigación.

Así mismo, durante el desarrollo de nuestra investigación, haremos hincapié en los antecedentes de las jornadas electorales de nuestro municipio, tema que englobaremos en el capítulo tres de nuestro trabajo, también mencionaremos sobre la estructura electoral de como quedó integrado nuestro ayuntamiento en las elecciones del 2013.

En nuestro capítulo cuatro nos enfocaremos en las campañas electorales, de cuando inician y cuando concluyen, también sobre las propagandas que conllevan,

así como también sobre los topes de gastos para la campaña para las elecciones de los miembros del ayuntamiento.

Seguidamente nos enfocaremos en los resultados del proceso electoral para la elección de los miembros del Ayuntamiento en el periodo 2013-2016, tema que abordaremos en el capítulo cinco de nuestra investigación.

Y por último, en nuestro capítulo seis, mencionaremos lo que es el fenómeno del abstencionismo, de cuáles son sus causas y de sus mismas consecuencias, y en todo caso cuales serias las posibles respuestas a dicho problema.

Esperemos que el presente trabajo sea de utilidad para los lectores y cubra las expectativas aquí planteadas.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

Capítulo I

Participación ciudadana en la elección de sus gobernantes

1.1. Fundamentos políticos.....	12
1.1.1. Estructura ejercicio del poder.....	12
1.1.2. Acciones del gobierno.....	13
1.1.3. Determinación del proyecto social de clase.....	16
1.2. Fundamentos normativos.....	16
1.2.3. Instrumentos jurídicos internacionales de los derechos políticos de los ciudadanos.....	16
1.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.....	19
1.2.2. Normatividad electoral Federal.....	22

Capítulo II

Estudio Comparado del Voto en América Latina

2.1. El voto como derecho y obligación.....	26
2.1.1. Deber Jurídico y Deber Ciudadano.....	26
2.1.2. Evolución del voto obligatorio.....	27
2.2. El voto obligatorio en América Latina.....	28
2.2.1. Voto obligatorio y la evolución política y electoral.....	28
2.2.2. Denominaciones jurídicas del voto obligatorio en América Latina..	29
2.2.3. El voto obligatorio, la cultura política y la participación electoral...	30
2.3. El voto como derecho y obligación con sanción de incumplimiento.	30
2.3.1. El voto en Paraguay.....	30
2.3.2. El voto en Perú.....	31
2.3.3. El voto en Uruguay.....	31

2.3.4. El voto en Brasil.....	31
2.3.5. El voto en Argentina.....	32
2.4. El voto como derecho y obligación sin sanción de incumplimiento...	32
2.4.1. El voto en México.....	32
2.4.2. El voto en Costa Rica.....	33
2.4.3. El voto en El Salvador.....	33
2.4.4. El voto en Nicaragua.....	33
2.4.5. El voto en Venezuela.....	33

Capítulo III

Revisión histórica de las votaciones para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco

3.1. Antecedentes de las jornadas electorales en el municipio de Othón P. Blanco para elegir a su Ayuntamiento	36
3.1.1. Estructura electoral municipal.....	37
3.1.2. Participación ciudadana.....	38
3.1.3. Resultados de las jornadas electorales.....	39
3.1.4. Tendencias de partidos políticos seguidas por los votantes.....	40
3.2. Fundamentos normativos Estatales.....	41
3.2.1. Constitución Política del Estado de Quintana Roo	42
3.2.2. Ley Electoral de Quintana Roo.....	42
3.2.3. Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.....	43

Capítulo IV

Campañas políticas electorales de los candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco para el periodo 2013-2016

4.1. Las campañas electorales.....	45
4.1.1. Inicio y terminación de las campañas electorales.....	46
4.1.2. Propagandas electorales.....	47

4.1.3. Las encuestas o sondeos de opinión	50
4.1.4. Tope de gasto para la campaña para la elección de miembros del Ayuntamiento en el municipio de Othón P. Blanco	54

Capítulo V

Resultados del proceso electoral para elegir miembros del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco para el periodo 2013-2016

5.1. Resultados para elegir a los miembros del Ayuntamiento.....	59
5.1.1. Votación total emitida.....	59
5.1.2. Resultados de votos válidos.....	64
5.1.3. Resultados de votos nulos.....	66
5.1.4. Integración del Ayuntamiento.....	71
5.1.5. Abstencionismo electoral de los ciudadanos en el Municipio de Othón P. Blanco	76

Capítulo VI

La importancia de la participación ciudadana: las causas y consecuencias de abstencionismo

6.1. Abstencionismo.....	79
6.1.1. Concepto de abstencionismo.....	80
6.1.2. La naturaleza del voto como medida del abstencionismo.....	81
6.1.3. La extensión del abstencionismo.....	82
6.1.4. Causas del abstencionismo.	84
6.1.5. Implicaciones del abstencionismo.....	85
6.1.6. Respuestas al abstencionismo.....	86
6.2. La participación ciudadana.....	87
6.2.1. La participación ciudadana en Othón P. Blanco.....	88

CONCLUSIÓN.....	90
BIBLIOGRAFÍA.....	92
ANEXOS.....	95

Capítulo I

Participación ciudadana en la elección de sus gobernantes

Capítulo I

Participación ciudadana en la elección de sus gobernantes

En el presente capítulo conoceremos los fundamentos políticos y normativos base en la participación ciudadana para la elección de los gobernantes así como los instrumentos jurídicos federales e internacionales. Adentrándonos a los que facultan al ciudadano para poder ejercer su derecho al voto; el objetivo es conocer la legislación que regula este derecho en beneficio de la sociedad.

1.1. Fundamentos políticos

1.1.1. Estructura ejercicio del poder

La representación política tiene un estrecho vínculo con la participación política, al ser ambos elementos centrales en el funcionamiento de los sistemas políticos a partir de que adoptan técnicas de representación como mecanismos que tratan de establecer acciones vinculantes del ciudadano hacia el gobernante; para un adecuado ejercicio del poder y representación.

Los derechos políticos se encuentran inmersos en la rama de los derechos fundamentales que el hombre tiene y que le permiten participar en la vida democrática y política de su país; ya que dichos derechos son reconocidos constitucionalmente en el país y son ejercidos a través de los mecanismos que ha establecido en su normatividad reglamentaria.

El Estado tiene una población habitada y conformada por una gran diversidad de individuos, que se distinguen por su edad, nacionalidad y forma de vida. Con esas características se hace una subdivisión, dándoles la condición de ciudadanos que por sí mismo están investidos de derechos.

El ciudadano es la persona que teniendo la calidad de nacional de un estado pueda intervenir en la vida pública o política del mismo, pronunciándose en

procesos electorales y de consulta popular por la forma de Estado y Gobierno que considere apropiada para el mismo y así participar en los procesos electorales para votar en relación a los candidatos para los cargos de elección popular, teniendo la oportunidad de ser electo para ocupar los mismos.¹

Es importante hacer notar que los derechos políticos no únicamente constriñen a los derechos electorales como son el votar y de ser votado, sino que van más allá. El hecho de no permitir participar en las actividades que se encuentren relacionadas con el Estado en el ejercicio de la función pública, también es una violación a estos derechos y que en pocas veces, por falta del desinterés del gobierno, nos limitamos a los derechos que normalmente son más cotidianos en su ejercicio.

1.1.2. Acciones del gobierno

En 1977 el país emprendió una serie de reformas que alentó y dio cauce institucional a su pluralidad, que amplió y fortaleció los derechos políticos de los ciudadanos, y que creó instituciones electorales sólidas, garantes del voto libre y secreto.

En 2012 el país vivió una nueva modificación constitucional para alcanzar la democracia; sin embargo, nuestro país también vivía una aguda parálisis legislativa, en la que se dejaron de aprobar reformas necesarias e importantes para elevar la calidad de las familias mexicanas. México contaba con una efectiva democracia electoral, pero que no necesariamente se traducía en mayores resultados para la población.

¹ DEL CASTILLO, ALBERTO. "Derecho Electoral Mexicano". Primera ed. México, centro Universitario Allende, 2003.p. 45.

Conforme a la actual Presidencia de la República, los elementos principales de la Reforma Político-Electoral son los siguientes:²

Permite establecer gobiernos de coalición, figura que alienta la corresponsabilidad entre los poderes Legislativo y Ejecutivo.

La reforma da un paso fundamental hacia la equidad de género, al reconocer el papel central que deben tener las mujeres en la toma de decisiones de nuestro país.

Se aprobó también la reelección legislativa consecutiva hasta por 12 años. Por su parte, los congresos locales estarán facultados para establecer la reelección consecutiva para los cargos de Presidente Municipal, Regidor o Síndico por un periodo adicional.

Se logra la autonomía de dos importantes instituciones. La Procuraduría General de la República se convierte en la Fiscalía Nacional de la República; la autonomía de esta institución le permitirá desplegar una política de procuración de justicia más eficaz y de largo plazo, así como profundizar en su profesionalización. Además, contará con fiscalías especializadas: una para delitos electorales y otra para combatir la corrupción en todos los órdenes de Gobierno.

A su vez, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el CONEVAL, también será autónomo, garantizando la imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones.

La reforma también fomenta una relación más equilibrada entre poderes. Aún en el caso de que no se opte por un gobierno de coalición, el Secretario de Relaciones Exteriores deberá ser ratificado por el Senado, mientras que el

² <http://www.presidencia.gob.mx/presidencia/presidente/>, Principales elementos de la Reforma Político-Electoral, 31-01-2014

Secretario de Hacienda y Crédito Público lo deberá ser por la Cámara de Diputados.

La reforma en su aspecto político rompe paradigmas para consolidar una presidencia democrática y un Poder Legislativo más dinámico y con mayor corresponsabilidad.

Se establecen nuevas reglas electorales más justas, eficientes y transparentes, en beneficio de nuestra democracia y los ciudadanos.

De esta forma se crea el Instituto Nacional Electoral (INE), el cual ejercerá las facultades que tenía el Instituto Federal Electoral, y además, realizará otras funciones, que fortalecen su participación en la organización de elecciones locales y en su relación con los organismos electorales estatales.

El Consejo General del INE, conformado por 11 Consejeros, será imparcial, objetivo, autónomo y ciudadano, y tendrá facultad para atraer asuntos de la competencia de los órganos electorales locales, incluso la organización total de las elecciones en los casos que establezca la ley reglamentaria respectiva.

Con la Reforma Político-Electoral, a juicio de la Presidencia de la República, México contará con nuevos instrumentos institucionales para facilitar los cambios de fondo que requiera el país en los siguientes años. Además, al dar mayor certidumbre a los procesos electorales, tanto federales como locales, la reforma evitará que la natural competencia electoral erosione el diálogo político.

El Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero del 2014, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

La Reforma en Materia Político-Electoral, es un paso importante y trascendental hacia la consolidación de la democracia en México.

1.1.3. Determinación del proyecto social de clase

Claramente por la falta de educación cívica y de interés del país se va dando este fenómeno de no ejercer la participación como ciudadanos, muchos no se interesan por el futuro del país, por ejercer su derecho al sufragio y algunos no por el desconocimiento de estas normas y derechos sino como protesta de inconformidad.

En base a esto nos daremos a la labor de investigar cuales son las causas de no ejercer la participación ciudadana como es debido.

Para efecto de esta investigación, únicamente se enfocará al municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, donde se establecerá cual es el rumbo que toma la participación ciudadana a la hora de elegir a los miembros del Ayuntamiento.

1.2. Fundamentos normativos

1.2.3. Instrumentos jurídicos internacionales de los derechos políticos de los ciudadanos

Si hablamos a nivel internacional, existen cuatro instrumentos jurídicos fundamentales de las Naciones Unidas que definen y garantizan la protección de los derechos humanos, tal como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Los pactos son tratados vinculantes para los estados que los ratifican.

Hay quienes consideran que los derechos políticos no forman parte de los derechos humanos, en nuestra argumentación ratificamos que éstos forman parte

de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política nacional, en la Declaración Universal, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y en la Convención Americana mejor conocida como Pacto de San José.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los mexicanos tenemos derecho a votar y a ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal, y que éstas tienen que ser que ser limpias y realizarse en secreto.

Así mismo la Declaración Universal de Derechos Humanos establece, en el artículo 21, que *"toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos"*. Que *"toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país"*. Y que *"la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto"*.

Por su parte, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los ciudadanos tenemos derecho a *"votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores"*, y a *"tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país"*. En el mismo sentido se inscriben los derechos políticos que garantiza, para los estados miembros, el Pacto de San José.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece:³

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, establece⁴:

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2⁵, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Artículo 21.

⁴ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), Artículo 25, parte III.

⁵ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), Artículo 2, establece : 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

La Convención Americana de los Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica - de 1969 establece⁶:

Artículo 23

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

1.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el contexto de nuestra constitución, la naturaleza y esencia de lo electoral es todo lo relativo a las elecciones populares.

En concreto lo electoral constitucional es todo lo relacionado con el voto o sufragio público manifestado por los ciudadanos a favor de las personas que habrán de ocupar cargos de elección popular de la federación, de los estados y de los municipios.

⁶ Convención Americana de los Derechos Humanos, –Pacto de San José de Costa Rica (1969), Artículo 25, Derechos Políticos.

En nuestra constitución las elecciones se realizan respecto a nuestros representantes populares para el ejercicio de los poderes públicos sean cargos ejecutivos, o como integrantes de los órganos legislativos o de los ayuntamientos municipales

A nivel nacional, las normas que contienen los derechos humanos en el país están plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como garantías individuales y sociales, en las convenciones y tratados internacionales de los que este suscrito y sea parte México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el voto debe ser universal, libre, secreto y directo. Universal porque toda persona que cumpla con determinados requisitos constitucionales y legales, como el tener la ciudadanía, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estar inscrito en el padrón electoral y contar con su credencial para votar con fotografía, puede ser su titular y ejercer el voto, sin que pueda obstaculizarse por cuestiones de raza, sexo, religión, ingresos, educación, clase social, entre otras.

El voto es libre cuando se tiene la libertad de elegir, implica la prohibición de cualquier tipo de presión o coacción en el proceso de formación de la voluntad y emisión del voto ciudadano.

Es secreto en razón de que la decisión del elector al momento de emitir su voto no debe ser conocida por otros. Por lo tanto tutela las garantías materiales en las que se ejerce el sufragio, evitando la publicidad del voto.

El sufragio es directo, en razón de que lo emite la ciudadanía en forma directa para elegir a sus representantes populares. Implica la prohibición de los sistemas de elección indirecta, en los cuales el votante no elegía a sus representantes, si no a intermediarios, que formando colegios electorales designaban a aquel.

La Constitución misma nos dice en su Capítulo Cuarto, en el artículo 34 que “son ciudadanos los hombres y mujeres que tengan la calidad de mexicanos”⁷ y reúnan los requisitos ahí plasmados que son “ser mayor de 18 años”⁸ y “tener un modo honesto de vivir”⁹, solamente cubriendo estos requisitos podrá hacer uso y goce de sus derechos; así mismo cabe señalar al artículo 35 nos dice que tendrán derechos como ciudadanos¹⁰ y podrán “votar en las elecciones populares”¹¹, así como también tendrá “derecho a ser votado y a ocupar algún cargo de elección popular”¹², también podrán “participar de forma individual y libremente en las decisiones políticas y asuntos del país”¹³.

Es decir estos dos artículos benefician a los ciudadanos mexicanos que lleven una vida decorosa y que puedan discernir de forma responsable en los asuntos del país así como también los dota de derechos para poder interactuar y ser parte de la toma de decisión y buen gobierno del país.

Del mismo modo en que la constitución nos ofrece y nos dota de derechos, de la misma manera nos obliga a cumplir; en ese sentido, el artículo 36 de la constitución nos dice que es obligación del ciudadano de la república ser parte de las actividades electorales de nuestro país el decir que se tiene la obligación de “votar en la elecciones y consultas populares en los términos que señale la ley”¹⁴.

Pero aunque nuestra constitución establece como una obligación el ejercer el voto y ser parte de este proceso de elección de nuestros gobernantes pareciera que no hay esa obligación plasmada; ya que los ciudadanos que votan y ejercen sus derechos y obligaciones establecidas en la constitución cada vez son menos, tal

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2014), artículo 34, capítulo IV, de los ciudadanos, Artículo reformado DOF 17-10-1953, 22-12-1969.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2014), artículo 34, fracción I, capítulo IV, de los ciudadanos.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2014), artículo 34, fracción II, capítulo IV, de los ciudadanos.

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2014), artículo 35, capítulo IV, de los ciudadanos, Párrafo reformado DOF 09-08-2012

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2014), artículo 35, fracción I capítulo IV, de los ciudadanos.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2014), artículo 35, fracción II, capítulo IV, de los ciudadanos, Fracción reformada DOF 09-08-2012.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2014) Artículo 35,fracción III, Fracción reformada DOF 06-04-1990, 22-08-1996

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2014) Artículo 35,fracción III, Fracción reformada DOF 22-08-1996, 09-08-2012

vez la falta de incumplimiento de esta obligación sea porque no hay en nuestro país una sanción que obligue a los ciudadanos a votar y participar como dice la constitución en los numerales ya citados.

Y a pesar de que nuestra constitución ha sufrido reformas en sus numerales aún no hay ninguno que sancione la falta de cumplimiento de ir a votar del ciudadano llevando de esta manera a que cada vez el porcentaje de abstencionismo suba desmedidamente.

1.2.2. Normatividad electoral Federal

La legislación electoral federal con base en la constitución y ya entrada en materia electoral directamente, plasma en su artículo 7 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el “Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”¹⁵.

El ciudadano deberá ejercer el voto como su derecho pero de la misma manera como obligación en las elecciones para la integración de los órganos del estado de elección popular, así mismo los partidos políticos tendrán la obligación de dar oportunidades en condiciones de igualdad.

Esta ley promueve el sufragio para elección de la integración de los órganos del estado de elección popular no solamente es un derecho, sino también marca claramente que es una obligación de los ciudadanos, la cual tendría que entrar con más fuerza en vigor.

¹⁵ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, LIBRO SEGUNDO, De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos, TÍTULO PRIMERO, De la Participación de los Ciudadanos en las Elecciones, CAPÍTULO I, De los Derechos y Obligaciones, artículo 7, numeral 1.

Así al momento de votar tome mayor fuerza y legitimidad aunado a cada uno de los elementos que este primer numeral; ya que cabe mencionar que son de suma importancia tanto para los ciudadanos como para los partidos políticos.

Del mismo modo nos confirma y sustenta que el “El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores”¹⁶

Es decir voto es libre por que se tiene la libertad de elegir sin necesidad de ser inducido, secreto por que nadie puede juzgar las decisiones del ciudadano a la hora de la elección tutela las garantías materiales en las que se ejerce el voto, evitando la publicidad del mismo.

El voto deberá ser directo sin ejercer ninguna presión ni coacción a los electores de ninguna manera, reafirmando todo lo que en distintos tratados, convenciones e incluso la misma constitución afirma cada una de estas condiciones a la hora de ejercer el voto.

Este mismo artículo menciona “Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley”¹⁷

El ciudadano tiene derecho a ser votado para obtener un puesto de elección popular cualquiera que este fuera, tomando en cuenta y siguiendo las formalidades y requisitos que la ley establece para poder ser parte de la elección y podrá registrarse de manera independiente; en el cargo popular en el que desee participar; aunque este derecho también puede ejercerse a través de la postulación que haga un Partido Político.

¹⁶ Ídem, artículo 7, numeral 2.

¹⁷ Ídem, artículo 7, numeral 3.

Y por último tenemos que “Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente”¹⁸

En este último numeral del artículo 7, establece que todos los ciudadanos que tengan facultad de ejercicio realicen el sufragio en todos los procesos de participación ciudadana donde se hace valer el derecho del ciudadano a la hora de elegir de manera libre y secreta a nuestros gobernantes, es deber y obligación participar, hacer valer la democracia y que quienes ocupen los cargos sea por elección del pueblo con la misma participación de los ciudadanos.

Las anteriores disposiciones tienen su antecedente primario en el artículo 4, del abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)¹⁹.

Que indicaba nuestros derechos y obligaciones electorales en cada uno de sus numerales excepto su numeral 3 del artículo 4, donde establece “Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores”²⁰

Es decir nadie puede actuar de forma impositiva ni coercitiva en contra de los electores de ninguna forma ni circunstancia, recordando los numerales anteriores donde se nos indica que el voto es libre.

¹⁸ Ídem, artículo 7, numeral 4.

¹⁹ Código federal de instituciones y procedimientos electorales, Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, con la Última reforma publicada DOF 24-04-2006, TÍTULO SEGUNDO, De la participación de los ciudadanos en las elecciones, CAPÍTULO PRIMERO, De los derechos y obligaciones, artículo 4

²⁰ Ídem. artículo 7, numeral 3.

Capítulo II

Estudio Comparado del Voto en América Latina

Capítulo II

Estudio Comparado del Voto en América Latina

2.1. El voto como derecho y obligación

En nuestra América Latina, con relación al voto, es identificado por varias vertientes que a su paso vamos a analizar. El voto en América Latina recibe diversas clasificaciones, dependiendo de cada nación. Hay países donde el voto se consagra como un sólo derecho de los ciudadanos, en otros países el voto se desarrolla como un deber y sin sanción de su ejercicio y por último, otras naciones, consideran al voto como una obligación que en caso de incumplimiento conlleva a una sanción para la ciudadanía.

Un claro ejemplo del voto como obligación es el de nuestro país, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 36, fracción III, que a su letra dice *“Son obligaciones del ciudadano de la República:... III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley”*, sin embargo, no existe alguna sanción por parte del Estado, cuando dicha obligación se incumple.

2.1.1. Deber Jurídico y Deber Ciudadano

En una sentencia del tribunal supremo español declaró que la función pública del sufragio supone que el derecho de sufragio presenta a su vez como reverso su aspecto de obligación ciudadana. Con este dicho de la “obligación ciudadana” se podría justificar la aparente contradicción entre la norma jurídica que habla del “deber” y su no exigibilidad ni penalización como es el caso del ordenamiento de nuestro México.

Ahora bien, la obligación tiende a servir el interés de un sujeto concreto, en tanto que el deber público es una conducta impuesta en interés general o de la

colectividad. Como vemos en esta distinción entre el “deber” y la “obligación” se puede explicar el sufragio como un deber, pero sin que necesariamente se le torne exigible. Es así como se afirma que el objetivo fundamental del cumplimiento del deber de votar es, sin duda, formar la voluntad política de una sociedad.

En América Latina, en la mayoría de los países que lo conforman, donde existe el voto obligatorio, se encuentra más que nada regulado en las constituciones, lo que independientemente de sus cuestionamientos de legitimidad, implica un respaldo a la decisión soberana del pueblo.

2.1.2. Evolución del voto obligatorio

Este sistema fue evolucionando por el abstencionismo por parte de la ciudadanía. Lo que se buscaba con esto era que la ciudadanía se obligue más a ejercer su voto y acudir a las urnas de elección.

Como parte de la evolución en este sistema es la que se dio en los años 1950 y 1970, cuando se culmina la introducción del voto femenino. Otro antecedente más es la reforma en Argentina donde el voto es secreto y obligatorio.

Otra forma de ver la evolución del voto obligatorio es a partir de la segunda mitad del siglo XX, donde tuvo lugar en América Latina un proceso de profundos y alarmantes cambios de régimen político, esto por una parte, de transformaciones socioeconómicas extremas, por la otra, lo que motivo una constante y creciente preocupación por la formalización institucional del desarrollo político y socioeconómico, dentro del cual se inscribió la regulación electoral, aunque no siempre para legitimar las formas democráticas. A su vez este fenómeno produjo un terreno fértil para aceptar la obligatoriedad de votar, pues tenía lugar un agudizamiento de la cultura legalista formal de la región, marcado por el principio juspositivista de que lo establecido en la ley es derecho y, por lo tanto, es ley vigente.

2.2. El voto obligatorio en América Latina

En lo que cabe al voto obligatorio, más que nada es una forma o método que se utiliza en los países para garantizar que los ciudadanos si voten en las elecciones que se llevan a cabo, es decir, la obligación de votar se estableció para garantizar la participación electoral. Es así que, de acuerdo a lo dicho anteriormente, era la manera de que exista una mayor representación de todos los partidos en las diferentes localidades.

2.2.1. Voto obligatorio y la evolución política y electoral

Como ya se mencionó en temas anteriores en América Latina con respecto al voto obligatorio tuvo lugar durante la primera mitad del siglo XX, que en ese sentido fue culminando con el voto femenino, de las analfabetas y los menores de 21 años. Esto como referencia la reforma electoral, que en ese tiempo se denominó Sáez Peña, en Argentina en 1912.

También a principios de la segunda mitad del siglo XX, en América Latina se produjo un proceso de simultáneos cambios con respecto al régimen político, lo que provocaron preocupaciones por la formalización institucional del desarrollo político, dentro del cual se inscribió la regulación electoral.

En lo que cabe, diversas investigaciones afirman que hasta los procesos de reglamentación en los años de 1980 y los 90's ningún sector político o en su caso social se puso a cuestionar sobre la validez del voto obligatorio.

Es así que, en los últimos años del siglo XX y los principios del siglo XXI, la postulación del voto facultativo o como simple deber ha ganado terreno en América Latina.

2.2.2. Denominaciones jurídicas del voto obligatorio en América Latina

Ahora bien, ya teniendo un panorama sobre lo que es el voto obligatorio, se desprenden las diferentes denominaciones que se le da en los distintos marcos normativos de cada país en América Latina.

Como primera denominación está, “la obligación del voto u obligación de ejercerlo”, en este sentido algunas constituciones utilizan el término “voto o sufragio obligatorio” y en otros textos constitucionales emplean la expresión “ejercer el voto o sufragio” o “votar o elegir”. Algunos países utilizan expresiones similares con respecto al voto obligatorio, tal es el caso de Costa Rica que lo denomina también “voto obligatorio”. El caso de Argentina no se queda atrás, ellos en su caso lo denominan como “deber”. También se utilizan las expresiones como “derecho, deber y función”, nos referimos al régimen de Paraguay.

En la constitución de Brasil también se establecen similitudes con respecto a la denominación del voto obligatorio, en ese ordenamiento se le denomina el “voto obligatorio porque constituye un deber irrenunciable de la ciudadanía”.

Como segunda denominación acerca del voto obligatorio en América Latina es la denominada “voto obligatorio como deber y como función”. Tenemos en cuenta que algunos ordenamientos jurídicos definen el voto como un apoyo a su obligatoriedad. La constitución de Honduras, por ejemplo, señala “el sufragio es un derecho y una función pública del elector”. La constitución de Costa Rica determina que “el sufragio es una función cívica primordial y obligatoria”.

Otra forma de denominar al voto obligatorio es “el voto obligatorio como carga pública y obligación”, nos referimos a carga a una necesidad de realizar una conducta, siendo esta la de votar. En cambio como ya hemos visto la obligación es una necesidad de realizar una conducta que la propia norma jurídica lo tiene establecido en favor de un tercero, quien tiene el derecho de exigirla.

2.2.3. El voto obligatorio, la cultura política y la participación electoral

Ahora bien, como ya se ha planteado anteriormente, se puede afirmar que la instauración del voto obligatorio, lo que más buscaba era el aseguramiento de la participación de ejercer su voto de los ciudadanos y que concurran más a las urnas. Se debe mencionar que estadísticamente no se nota una gran diferencia entre la participación ciudadana en lo que es antes y después al surgimiento del voto obligatorio.

Pero también se debe tener en cuenta que el aumento de la participación electoral vinculado al voto obligatorio puede atribuirse más que nada a lo que es la cultura política que a la obligación, porque a lo que cabe a las sanciones son muy pocas y casi no se llevan a cabo.

2.3. El voto como derecho y obligación con sanción de incumplimiento

Como se ha mencionado anteriormente, en América Latina existen países que al no llevar a cabo el voto por parte de los ciudadanos conlleva a una sanción, esto conforme a la regulación de cada país. Una de las vertientes con respecto al voto obligatorio es “el voto obligatorio con sanción en caso de incumplimiento”, caso de los países que a continuación se enumeran.

2.3.1. El voto en Paraguay

Paraguay es uno de los países donde al hacerse presente el incumplimiento del voto se lleva a una sanción, en el tratado de derecho electoral comparado de América Latina nos refiere *“el ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos, cuyo incumplimiento es sancionado con una multa equivalente de medio a un jornal mínimo para actividades diversas no*

especificadas. Las multas se aplican conforme a las disposiciones del Código Penal²¹. Esto en los artículos 4, 332 y 339 del código electoral de Paraguay.

2.3.2. El voto en Perú

Perú también es uno de los países en América Latina donde se da sanción al incumplimiento de un voto. En el artículo 31 de la constitución de Perú y en la Ley Orgánica de Elecciones del Perú en su artículo noveno establece que el sufragio es obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. La multa por la no concurrencia a votar es de 124 soles.

2.3.3. El voto en Uruguay

Ahora bien la legislación de Uruguay también establece una sanción al incumplimiento del voto, en su Ley 13.882 de la reglamentación de la obligatoriedad del voto.

El voto es obligatorio. En el artículo diez de dicha reglamentación menciona que el ciudadano que sin causa justificada no cumpliera con la obligación de votar, incurrirá en una multa de \$500.00 (quinientos pesos) a \$ 2,000.00 (dos mil pesos) por la primera vez; de \$ 2,000.00 (dos mil pesos) a \$ 5,000.00 (cinco mil pesos) por cada una de las siguientes.

2.3.4. El voto en Brasil

Por su parte el artículo siete del código electoral de Brasil nos hace referencia que el elector que no vote y que no se justifique ante el juez electoral antes de 30 días de realizadas las elecciones se le cobra una multa de 5 a 20% del salario mínimo de la zona de residencia, la cual es impuesta por el juez electoral.

²¹ FERNÁNDEZ, MARIO Y THOMPSON, JOSÉ, El derecho obligatorio, pp-261-263.

2.3.5. El voto en Argentina

A su vez el Código Electoral Nacional de este país en los artículos 12, 125 y 126 nos hace referencia de que el voto es un deber y que su incumplimiento se sanciona con una multa de cincuenta a quinientos pesos Argentinos. Y toda vez que no se pague la multa, el infractor no podrá realizar gestiones o tramites durante un año ante los organismos estables nacionales, provinciales o municipales.

2.4. El voto como derecho y obligación sin sanción de incumplimiento

Ahora bien, una vertiente más que se desarrolla con respecto al voto obligatorio es la denominada “voto como deber sin sanción por su no ejercicio”. En este sentido las legislaciones correspondientes refieren que los ciudadanos tienen el derecho de votar, así como la obligación, pero en ningún caso se les sanciona.

2.4.1. El voto en México

El artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su párrafo primero nos hace mención sobre el voto como derecho y como obligación, que a su vez dice “*Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular*”²². La Constitución Federal también nos hace referencia sobre el derecho de votar en su artículo 36; sin embargo, como podemos ver no hay sanciones que lo tornen efectivamente como obligatorio.

²² LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PP. 2-4, Artículo 7.

2.4.2. El voto en Costa Rica

Costa Rica también es uno de los países en América Latina que regula la obligatoriedad del voto, pero sin embargo no hay reglamentación donde se mencione la sanción al ciudadano que no concurra a votar. El artículo 93 de la constitución de este país nos menciona sobre el sufragio, *“Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”*.

2.4.3. El voto en El Salvador

Al respecto el código electoral de El Salvador nos menciona que el sufragio es un deber y un derecho de los ciudadanos y ciudadanas, y que su ejercicio es indelegable e irrenunciable. También nos menciona que el voto es libre, directo, igualitario y secreto. Y como todos los países que no tienen sanciones por la no concurrencia de ir a votar, este país no es la excepción.

2.4.4. El voto en Nicaragua

El sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, es un derecho de los ciudadanos nicaragüenses, que lo ejercerán de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes. Es así como lo establece la Ley electoral de dicho país. Sin embargo la no concurrencia a votar no implica sanciones.

2.4.5. El voto en Venezuela

El caso de Venezuela es similar. La constitución de este país en su artículo 63 nos hace saber que el sufragio es un derecho, el cual se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la

personalización del sufragio y la representación proporcional. También en este país la no concurrencia a votar no implica una sanción.

Capítulo III

**Revisión histórica de las
votaciones para renovar
a los miembros del
Ayuntamiento del
Municipio de
Othón P. Blanco**

Capítulo III

Revisión histórica de las votaciones para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco

3.1. Antecedentes de las jornadas electorales en el Municipio de Othón P. Blanco para elegir a su Ayuntamiento

Cada elección, conforme van surgiendo y desarrollando, crean nuevos antecedentes electorales que nos muestran y detallan el nivel de participación que tiene la ciudadanía en lo que cabe a su ejercicio del voto.

En el año de 2004-2005 la participación ciudadana no se veía tan baja, los ciudadanos se preocupaban por elegir a los miembros del ayuntamiento. Se tiene entonces que, en nuestro municipio, de un total de 81,921, el PAN y Convergencia tuvieron un total de 28, 923 votos, a su vez el PRI y Verde Ecologista tuvieron un total de 36,720, y por último el PRD y PT tuvieron un total de 12,906 votos a su favor, y con respecto a los votos nulos hubo un total de 3,372. Tenemos entonces que el partido con mayor votación fue el PRI.

En el 2007-2008 no fue mucha diferencia, de un total de 79,704 votos totales, el PRI tuvo el mayor porcentaje de la votación, con un total de 41,771 votos a su favor siendo hasta ese momento el partido más sobresaliente.

En las elecciones del año del 2010 el abstencionismo empezó a tomar más ventaja, de un total de 100% el 53.83% de ciudadanos se abstuvo de ir a votar en las elecciones intermedias. El nivel de participación empezó a bajar aun más.

Y no se diga de las elecciones del 2013, la participación ciudadana solo fue el 42 por ciento quedando así que tomaba más ventaja el fenómeno del abstencionismo.

3.1.1. Estructura electoral municipal

Conforme a los artículos 126 de la Constitución Local, 2 de la Ley de los Municipios y 24 y 29 de la Ley Electoral, todas del Estado de Quintana Roo, el Municipio es la base territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, el cual está constituido por diez municipios, entre ellos, el de Othón P. Blanco.

De acuerdo al numeral 133 de la propia Constitución, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estos se renovará cada tres años y tendrá su residencia en la Cabecera municipal; así mismo refiere que los miembros de los Ayuntamientos de los diez municipios deberán tomar posesión el día treinta del mes de septiembre del año de la elección, mediante sesión pública y solemne. Tales disposiciones se encuentran recogidas en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en sus mismos términos.

Ahora bien, con respecto a su integración, el Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, conforme lo establece el artículo 134 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, estará compuesto, con un presidente o en su caso presidenta, un síndico o síndica, se integrara además, de nueve regidores o regidoras según el principio de mayoría relativa y de seis regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional; disposición que igualmente se encuentra contemplada en la fracción I del artículo 8 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 38 y 40 fracción I de la Ley Electoral de Quintana Roo.

En la tabla siguiente se muestra como quedó electo el Ayuntamiento del municipio de Othón P. Blanco, para el periodo constitucional de 2013-2016; haciendo mención que, en el caso del Regidor Propietario del Partido del Trabajo, ante su desafortunado fallecimiento, actualmente ocupa su lugar, el suplente:

OTHON P. BLANCO



NOMBRE	CARGO	CARÁCTER
EDUARDO ELIAS ESPINOSA ABUXAPQUI	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO
SALVADOR TERRAZAS CERVERA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE
ARTURO FERNANDEZ MARTINEZ	SÍNDICO	PROPIETARIO
ALVARO ALBERTO IRIGOYEN PRADO	SÍNDICO	SUPLENTE
MARINA GONZALEZ ZIHEL	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA
CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE
ISRAEL HERNANDEZ RADILLA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO
JORGE ALBERTO REJON CHAN	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE
VERONICA AGUILANDO GOMEZ	TERCER REGIDOR	PROPIETARIA
MARIA DEL CARMEN GARCIA GUEVARA	TERCER REGIDOR	SUPLENTE
GABRIEL HUMBERTO RIVAS CANUL	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO
CESAR ABRAHAM JIMENEZ HERNANDEZ	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE
AARON RENTERAL CAMPOS	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO
ISRAEL VAZQUEZ LOZANO	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE
KARLA DENISSE BUSTILLOS SIERRA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIA
DOLORES SANCHEZ SALAS	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE
EVERT MANUEL PALOMO CANTO	SÉPTIMO REGIDOR	PROPIETARIO
CESAR ANTONIO IUIT	SÉPTIMO REGIDOR	SUPLENTE
MARIA DEL SOCORRO OLVERA MALTEZ	OCTAVO REGIDOR	PROPIETARIA
ZOILA VALDOVINOS GUTIERREZ	OCTAVO REGIDOR	SUPLENTE
HASSAN JAVIER VILLANUEVA ORTEGA	NOVENO REGIDOR	PROPIETARIO
LUIS SANTIAGO TENORIO CARDONA	NOVENO REGIDOR	SUPLENTE

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO ELECTO (PROPIETARIO)	CANDIDATO ELECTO (SUPLENTE)
	JOSE FRANCISCO HADAD ESTEFANO	MIGUEL ANGEL MARTINEZ CASTILLO
	MAYULI LATIFA MARTINEZ SIMON	CLAUDIA CRISTINA REBOLLEDO CARRILLO
	FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA	NEIRY EDITH MORALES RODRIGUEZ
	FEDERICO HERNANDEZ AMADOR	OGLI HERNANDEZ OLAN
	ABIGAIL ALONZO BARRADAS	LINABEL DEL CARMEN CORTES SANTIN
	MARCO ANTONIO MAY MOLINA	MIGUEL ANGEL MORALES BEIZA

3.1.2. Participación ciudadana

El tema de la participación ciudadana en el Estado de Quintana Roo cada vez es más alarmante, el abstencionismo, tema que veremos en capítulos siguientes, el cual nos desarrollara lo que incluye dicho tema. Ahora bien, en las elecciones pasadas, según artículos publicados en el *Por Esto* de Quintana Roo la participación ciudadana es cada vez menor; esto debido a que los ciudadanos ya no se creen los argumentos de los políticos o en todo caso no les llega la motivación para asistir a ejercer su derecho del voto.

En las elecciones del 2010, tomando en cuenta toda la información que se obtuvo del Instituto Electoral de Quintana Roo, una vez que se cerró el Programa de Resultados Preliminares, nos detalla que sólo el 42 por ciento de de la lista nominal acudió a votar. Se puede afirmar que, como ya mencionamos, se mostró desinterés por parte de la ciudadanía para elegir a sus gobernantes.

En comparación con otros municipios; los municipios que mostraron mayor apatía ciudadana fueron en Solidaridad y Benito Juárez donde el abstencionismo fue de un sesenta por ciento, en nuestro municipio fue de un 58 por ciento de votantes que mostraron su desinterés por las elecciones.

No obstante lo anterior, no siempre es muy bajo el nivel de participación por parte de la ciudadanía, se basa muchas veces en el nivel de popularidad que tiene queda representante electo de cada partido político, como se verá a continuación.

3.1.3. Resultados de las jornadas electorales

Ahora bien, en las elecciones próximas pasadas (2013) hubo un nivel de participación por parte de la ciudadanía mucha mayor que en las anteriores.

Estos son los resultados.

		INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2013												
VOTACIÓN RECIBIDA PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS														
MUNICIPIO									CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL	LISTA NOMINAL	PARTICIPACIÓN	ABSTENCIONISMO
OTHÓN P. BLANCO	17,099	39,218		3,371	2,264	1,298	2,343			3,322	68,915	153,351	44.94%	55.06%
BACALAR	287	7,603		1,856	392	134	4,192			805	15,269	25,235	60.51%	39.49%
FELIPE C. PUERTO	3,088	17,268		5,426	461	991	756	658	956	1,299	30,903	45,974	67.22%	32.78%
JOSÉ MA. MORELOS		9,439		7,772	263	21	93	76		589	18,253	22,901	79.70%	20.30%
TULUM		7,332		3,783	325	231	304	296		514	12,785	22,199	57.59%	42.41%
SOLIDARIDAD		26,789		9,012	1,097	1,466	723	1,494	381	2,062	43,024	129,065	33.34%	66.66%
COZUMEL	7,889	16,948		2,298	1,779	2,678	271	892	595	1,298	34,648	60,566	57.21%	42.79%
BENITO JUÁREZ			95,268	40,508		13,246	26,010		3,099	9,117	187,248	469,997	39.84%	60.16%
ISLA MUJERES	4,776		5,791	171		98	154			257	11,247	16,452	68.36%	31.64%
LÁZARO CÁRDENAS	4,605		6,967			86	2,112			312	14,082	18,019	78.15%	21.85%
TOTAL	37,744	124,597	108,026	74,197	6,581	20,249	36,958	3,416	5,031	19,575	436,374	963,759	45.28%	54.72%

Como podemos observar, en el año de 2013 el partido político con más votación por parte de la ciudadanía fue el Partido Revolucionario Institucional, superando demasiado a los demás institutos políticos.

Aunque también se puede observar que el nivel de abstencionismo fue más elevado que la misma participación del ciudadano a ejercer su derecho del voto.

Como podemos percatarnos en la tabla anterior hubo tres partidos que no tuvieron ningún voto a su favor, tal es el caso del partido de la Coalición, Nueva alianza y las candidaturas independientes, lo anterior, porque no postularon candidatos ni la citada coalición ni el partido político, en tanto, que ningún ciudadano obtuvo su registro como candidato independiente.

3.1.4. Tendencias de partidos políticos seguidas por los votantes

Coloquialmente se conocen a los partidos que son de derecho o izquierda, pero eso no le importa al ciudadano, lo que más importa al pueblo mexicano es su capacidad del partido para que ejerzan su derecho a favor de dicho partido.

Muchas veces la ciudadanía se basa en lo popular que es un candidato, o también, en el tiempo que lleva en el poder el partido político al que van a elegir.

Está claro que muchas de las personas que siempre acuden a las casillas a ejercer su derecho nunca se toman la molestia de investigar al candidato que van a dar a favor su voto.

Ahora bien, el Partido Revolucionario Institucional es el que tienen más triunfos en nuestro Estado de Quintana Roo, ya que en términos estadísticos es el partido con más poder en México, y actualmente el presidente que nos gobierna es del Partido Revolucionario Institucional. Es el partido que más resalta en las campañas

electorales, el que más sobresale en los medios de comunicación. Es el que tiene más nivel de hacer que los ciudadanos lo elijan.

Para justificar lo dicho en el párrafo que nos antecede, de acuerdo a un artículo publicado, relacionado con el PRI, haremos mención de unos datos estadísticos; como sabemos actualmente el PRI es la principal fuerza política en México, esto, yéndonos de mayor a menor, en el H. Congreso de la Unión, dicho partido tiene, de un total de 128 senadores 54 son del mencionado partido que a su vez viene siendo un 42% del total de senadores, de igual forma de un 100% de los diputados el 43% son del Partido Revolucionario Institucional. Seguidamente se tiene datos de lo que son las Entidades Federativas, y tenemos que, de un total de 32 Entidades, que actualmente existen en México, 20 son gobernadas por el PRI, lo que representa el 62% de cobertura nacional.

Otro dato más es que, cada uno de los 31 Estados tiene su capital, que es la ciudad o localidad donde reside el Gobierno central, y los órganos supremos de administración; actualmente, de estos, el PRI gobierna 25, lo que representa el 81% de las capitales del país. En lo que cabe a los municipios, del total de municipios y delegaciones existentes en México, el PRI gobierna el 51%, colocándose así como la primera fuerza política municipal del país.

3.2. Fundamentos normativos Estatales

El voto de los ciudadanos Quintanarroenses es un derecho y una obligación, como ya lo hemos analizado en la presente investigación, pero se hace necesario que la misma encuentre su fundamento tanto constitucional como legal, pues solo de este modo, se le garantiza al ciudadano tener un respaldo o fundamento donde conozca lo que le corresponde, es decir, vivir en un Estado de Derecho.

Líneas siguientes haremos mención de dicha fundamentación y legislación.

3.2.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Los ciudadanos Quintanarroenses tienen derecho al voto tal como lo establece la Constitución Política del Estado de Quintana Roo en sus diversos artículos. El artículo 41 nos refiere que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo, entre otras, las de votar en las elecciones populares estatales y municipales, a su vez el artículo 42 nos menciona los deberes de los ciudadanos, y uno de ellos, es el de votar en las elecciones populares.

3.2.2. Ley Electoral de Quintana Roo

Ahora bien, el artículo 8 de la Ley Electoral de Quintana Roo nos fundamenta que el voto es la expresión de la voluntad popular para la elección del Gobernador, Diputados y miembros del Ayuntamiento. También nos hace mención de que el voto es universal, libre, secreto, personal e intransferible.

Con respecto a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, el artículo 10 de dicha ley, nos refiere que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación para todos los ciudadanos Quintanarroenses. Este ejercicio del derecho del voto es, como ya dijimos, para los ciudadanos del Estado de Quintana Roo que estén inscritos en las listas nominales de electores y que cuenten con todos los requisitos que la Ley nos marca, estos requisitos son que estén inscritos en las listas nominales de electores, que cuenten con la credencial para votar con fotografía respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de este derecho, lo anterior conforme al artículo 11 de la citada Ley Electoral

Ahora, con respecto al fundamento de la obligación de los ciudadanos, el artículo 16 de la misma normatividad antes referida, nos habla de ello en su fracción primera, al señalar que votar en las elecciones de acuerdo al procedimiento y con los requisitos establecidos en la Ley Electoral, es una obligación que tiene todo ciudadano del Estado.

3.2.3. Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo

La Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo también nos habla sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos. El artículo 6 en su fracción XV, de dicha ley nos refiere que los derechos y obligaciones de los habitantes, de los residentes y de los vecinos de los municipios que tengan la categoría de ciudadanos, además de los enunciados por la Constitución Política del Estado, son el de votar y ser votados para los cargos de elección popular municipales; y tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento.

Capítulo IV

**Campañas políticas
electorales de los
candidatos a miembros
del Ayuntamiento del
Municipio de Othón P.
Blanco para el periodo
2013-2016**

Capítulo IV

Campañas políticas electorales de los candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco para el periodo 2013-2016

4.1. Las campañas electorales

Puede definirse como campaña electoral al conjunto de actividades organizativas y comunicativas realizada por los candidatos y partidos políticos que tienen como propósito captación de votos. Estas actividades están sujetas a normas y pautas de actuación que garanticen y permitan la igualdad de los competidores, la limpieza y transparencia del proceso electoral y la neutralidad de los poderes públicos²³.

Conforme a lo que establece el artículo 168 de la Ley Electoral de Quintana Roo, la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, para la obtención del voto.

Asimismo refiere que son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos en que los candidatos o militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Es decir, es una forma en que los partidos políticos dan a conocer sus propuestas a su mismo partido y candidatos para cada uno de los puestos de elección popular que en este caso es para miembros del Ayuntamiento del municipio de Othón P. Blanco.

²³ Brea Franco, Julio: "Campañas electorales", en IIDH/CAPEL: *Diccionario electoral*, San José de Costa Rica, 1989

4.1.1. Inicio y terminación de las campañas electorales

En el caso de las campañas electorales del municipio de Othón P. Blanco en el proceso electoral 2013, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó el periodo único campañas electorales para la elección de miembros de los Ayuntamientos del Estado, e indicó que el periodo único para las campañas electorales, era del 13 de mayo al 3 de julio del año 2013, equivalente a un total de 52 días.

El proceso electoral dio inicio el 16 de marzo del año 2013, conforme lo señala el artículo 149 de la Ley Electoral de Quintana Roo; la recepción de la solicitud de los registros de los candidatos fue el día 8 de mayo del mismo año, y la aprobación de los mismos, fue el día 13 de mayo, según los numerales 161 y 163 respectivamente, de la citada ley.

Estableciendo el inicio de las campañas electorales del 13 de mayo del 2013 y concluyeron el día 3 de julio del mismo año.

Realizándose la jornada electoral el 7 de julio del mismo año; cumpliendo con lo que establece la Ley Electoral de Quintana Roo en su artículo 169 del Capítulo Segundo de las Campañas Electorales²⁴.

Lo anterior, esta fundamentado en La Ley Electoral del Estado de Quintana Roo que plasma en su artículo 169 lo siguiente:

Artículo 169.- Las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha del registro de candidaturas que aprueben los Órganos Electorales competentes y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. En ningún caso podrán exceder de noventa días para el caso de la elección de Gobernador, y de sesenta días para las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos.

²⁴ Proceso Electoral Local 2013, Quintana Roo, Ayuntamientos, página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <http://portal.te.gob.mx/category/entidad/quintana-roo>.

El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos de campañas y propaganda.

Los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Federal como Local, Diputados Federales o Locales, Senadores, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los miembros de los Ayuntamientos, los Órganos Públicos Autónomos de Quintana Roo y de la Administración Pública Estatal, Paraestatal y Municipal, deberán abstenerse durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, de difundir en los medios de comunicación social que se trasmitan en Quintana Roo, toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de necesidad o emergencia.

Asimismo, dichos servidores públicos deberán abstenerse de utilizar nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen una promoción personalizada de servidores públicos en las excepciones previstas en el párrafo anterior.

4.1.2. Propagandas electorales

Se entenderá por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden directamente o a través de los medios de comunicación colectiva, los partidos políticos, coaliciones, los candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La propaganda es un elemento integrador de la campaña electoral de los candidatos es el instrumento para dar difusión a su campaña y a su mismo partido político, claro está, siguiendo los lineamientos que establece la Ley Electoral de Quintana Roo, que en su artículo 172 expresa:

Artículo 172.- Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden directamente o a través de los medios de comunicación colectiva, los partidos

políticos, coaliciones, los candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La propaganda electoral y los actos de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado.

Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, al realizar la propaganda electoral, deberán tener en cuenta las prohibiciones y limitantes que al respecto establece la presente Ley.

Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos al realizar propaganda electoral deberán evitar en ella cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a los candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o racistas.

Del mismo modo los medios de comunicación estarán obligados a observar lo preceptuado en el párrafo anterior en toda la información que difundan con relación a las campañas electorales, los candidatos y los partidos políticos.

Además también nos establece que la propaganda deberá estar debidamente identificada y precisada con su respectivo partido político o coalición como lo indica el artículo 173.

Artículo 173.- La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener una identificación del partido político, o de los partidos políticos coaligados, que hayan registrado al candidato.

La propaganda que sea utilizada por alguna coalición deberá identificada en los términos del convenio de coalición respectivo.

Distribución y ubicación de la propaganda electoral se establece en el artículo 174 de la Ley Electoral de Quintana Roo, que a la letra reza:

Artículo 174.- En la colocación de propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos observarán las siguientes reglas:

I. Podrá colgarse en bastidores, mamparas y en elementos del equipamiento urbano o carretero, siempre que no lo dañen o afecten la visibilidad de los conductores de vehículos o de los peatones;

II. Podrá colocarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, en el que se especifiquen tanto las condiciones de instalación como los términos del retiro;

III. No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;

IV. No podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el ambiente;

V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos, construcciones de valor histórico o cultural;

VI. No se podrá colocar, fijar, pintar, ni distribuir al interior de las oficinas, edificios o locales ocupados por los poderes públicos del Estado, en los edificios escolares de cualquier nivel, en monumentos o sitios históricos o culturales, en zonas o lugares turísticos; en edificios o en oficinas de organismos descentralizados, desconcentrados, delegaciones, subdelegaciones o representaciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal o en vehículos oficiales destinados al servicio público; y

VII. Toda la propaganda impresa deberá ser reciclable y deberá elaborarse con materiales reciclados o biodegradables.

Dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes estarán obligados a retirar su propaganda y llevarla a un centro de reciclaje.

Si transcurrido el plazo, el partido político, coalición o el candidato independiente no hubiese cumplido con dicha obligación, el Instituto procederá al retiro de la misma y al pintado de bardas; el gasto que por dicha actividad se genere será deducido del monto de la siguiente

ministración de su financiamiento público que corresponda al partido infractor, asimismo, serán sancionados con multa de mil a dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado.

En el caso de los candidatos independientes se sancionará con una multa de mil a dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado, la cual estará destinada para pagar los gastos en los que se incurrió por dicha omisión.

Del mismo modo, los partidos políticos, coaliciones y los candidatos independientes, cinco días antes de la jornada electoral quedan obligados a retirar su propaganda electoral que se encuentre en un radio de cincuenta metros a la redonda de donde se vaya a instalar una casilla.

Los Consejos Municipales y los Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiera lugar para asegurar a los Partidos Políticos, coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

En los actos de campaña, los partidos políticos, coaliciones, así como los candidatos independientes podrán colgar o fijar propaganda en las plazas públicas principales, la cual será retirada una vez que concluya el evento.

Con estas disposiciones, se pretende establecer que se le debe dar a la propaganda un buen uso y orden para que tanto los candidatos como los partidos políticos se puedan dar a conocer, siempre y cuando sigan las normas establecidas por la misma ley electoral llevando a cabo un proceso armonioso y lícito.

4.1.3. Las encuestas o sondeos de opinión

Un sondeo de opinión es una medición estadística tomada a partir de encuestas destinadas a conocer la opinión pública. Estas mediciones se realizan por medio de muestreos que, usualmente están diseñados para representar las opiniones de

una población llevando a cabo una serie de preguntas y, luego, extrapolar generalidades en proporción o dentro de un intervalo de confianza²⁵.

Para tal efecto, es necesario que aquellas personas físicas o morales que quisieran llevar a cabo este tipo de actividades cumplan con los requisitos establecidos en la norma; en el caso de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario próximo pasado, solo una empresa pudo acreditarse para llevar a cabo este tipo de acciones, tal como puede desprenderse del Acuerdo²⁶ dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que a la letra dice:

“De conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 177 y 178 de la Ley Electoral de Quintana Roo, le informo que solamente la empresa moral denominada “Publicidad Impresa de Sureste S.A de C.V.” cumplió con los requisitos necesarios para llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión. Por tal motivo el Consejo General de este Instituto Electoral de Quintana Roo, con fecha primero de junio de 2013, aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-201-13 por medio del cual se autoriza a la persona moral denominada “Publicidad Impresa del Sureste S.A de C.V.; para efecto de realizar y difundir durante el proceso electoral local ordinaria dos mil trece, encuestas o sondeos de opinión.”

La Ley Electoral de Quintana Roo nos dice en su artículo 177 quiénes podrán hacer o realizar estos sondeos o encuestas de opinión popular ya que la función de estas es informar a la población sobre qué partido lleva la delantera en la elección o qué partido es el de mayor preferencia dando la información a la población en general en un tiempo establecido por la misma ley así como también en su término sin que pueda afectar la elección.

En este caso la persona moral designada para llevar a cabo estos sondeos y encuestas de opinión fue Publicidad Impresa del Sureste S.A de C.V quien fue

²⁵ Sondeo o encuesta de opinión, http://es.wikipedia.org/wiki/Sondeo_de_opini%C3%B3n

²⁶ Acuerdo, IEQROO/CG/A-201-13, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE S.A. DE C.V.”, PARA EFECTO DE REALIZAR Y DIFUNDIR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL TRECE, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN.

aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral local, dando efecto así mismo al cumplimiento del artículo de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Al respecto, el citado artículo 177 señala lo siguiente:

Artículo 177.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, adoptarán, por lo menos los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine la Junta General del Instituto.

Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberá presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto, a partir de su instalación y hasta un mes antes de la jornada electoral.

A dicha solicitud, deberá acompañar copia de la metodología y de los resultados, a efecto de que el Consejo General transmita copia de la misma a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Instituto. Si la encuesta o sondeo se difundiera por cualquier medio, quedará obligado a difundir la metodología empleada y el grado de confiabilidad.

Para efectos del presente artículo se entiende por encuesta o sondeo de opinión, el estudio que realicen las empresas y organizaciones registradas ante el Instituto, a fin de conocer la preferencia político-electoral de la ciudadanía.

Se entiende por encuestas de salida, la actividad que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral, para conocer la preferencia electoral de los ciudadanos que así deseen manifestarlo, después de que éstos han emitido su voto.

Se entiende por conteos rápidos, la actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral, para conocer de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas. Dichos resultados no tendrán el carácter de oficiales.

En todo caso, los realizadores de cualquier encuesta o sondeo de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberán cumplir con las especificaciones siguientes:

I. Denominación y domicilio del organismo o entidad, pública o privada, o de la persona física que haya realizado el sondeo, así como de la que haya solicitado su realización;

II. Características técnicas del sondeo, que incluyan necesariamente sistema de muestreo, tamaño de la muestra, margen de error de la misma, nivel de representatividad, procedimiento de selección de los encuestados y fecha de realización del trabajo de campo;

III. Texto íntegro de las cuestiones planteadas y número de personas que no han contestado a cada una de ellas, y

IV. La encuesta no deberá recogerse en documentos que reproduzcan los emblemas y colores de los partidos políticos, ni en papeletas que tengan similitud con las boletas electorales.

Quien ordene la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión deberá entregar a la Junta General del Instituto, dentro de los tres días previos, un ejemplar del estudio completo realizado.

Los medios informativos que hayan publicado o difundido un sondeo o encuesta, violando las disposiciones de la ley, sin menoscabo de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, están obligados a publicar y difundir en el plazo de tres días las rectificaciones requeridas por la Junta General del Instituto, anunciando su procedencia y el motivo de su rectificación.

Las encuestas sólo representarán la opinión de quién o quiénes las realizan, careciendo de valor oficial. Quien ejecute estos trabajos no deberá interferir con las labores normales del proceso electoral.

El día de la jornada electoral sólo podrán realizar encuestas de salida las empresas u organizaciones que hayan sido autorizadas por el Consejo General del Instituto, las cuales deberán cumplir con la normatividad que para ello se establezca.

Para garantizar el cumplimiento de estos ordenamientos, el Consejo General solicitará el auxilio de las autoridades competentes. Su incumplimiento será sancionado en los términos que establezca la ley electoral.

Así mismo la Ley Electoral de Quintana Roo nos dice que solo podrán hacerse sondeos y encuestas de opinión al inicio de las campañas electorales con motivo informativo, es decir las encuestas y sondeos de opinión dieron inicio el 13 de mayo del 2013 y se suspendieron el 7 de julio hasta que terminó la jornada electoral.

Además que todos los partidos políticos retiraron sus propagandas para cumplir así como lo que establece la Ley Electoral en su artículo 178:

Artículo 178.- Las encuestas o sondeos de opinión, podrán realizarse a partir del inicio de las campañas políticas. Durante los ocho días naturales previos al de la jornada electoral y hasta cuatro horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Todo esto implementado para que ningún partido induzca a los electores a votar por ellos influenciado por los efectos visuales que produzca la propaganda electoral y tener así una jornada totalmente parcial y limpia al momento en que los electores emitan su voto.

4.1.4. Tope de gasto para la campaña para la elección de miembros del Ayuntamiento en el municipio de Othón P. Blanco

Los gastos de campaña para la elección local ordinaria 2013 para la renovación de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco con fundamento en lo establecido en el artículo 179 de la Ley Electoral de Quintana Roo fue el siguiente:

MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
<i>Othón P. Blanco</i>	\$ 5,362,067.04

Para poder determinar el tope de gastos de la campaña electoral el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, tomó en cuenta lo siguiente: la cantidad que resulte de multiplicar el **55%** de **61.38** que es salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de Municipio que son un total de **158,829** dando así un total de **\$5,362,067.04** como tope de gastos de campaña electoral para el proceso local 2013 de Othón P. Blanco.

Estableciendo así que los partidos políticos las coaliciones y los candidatos Independientes no podrán rebasar el tope de gastos establecido por el consejo general, tal como lo establece el artículo 179 de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Artículo 179.- El tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada Partido Político, Coalición y candidato independiente, será la cantidad que resulte de multiplicar al menos el cincuenta y cinco por ciento del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, Distrito o Municipio de que se trate, con corte al mes de enero del año de la elección.

Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes en actividades de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, respectivamente.

Los gastos que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones, no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.

Para decretar el anterior tope de gastos de campaña, el Consejo General, de conformidad a lo previsto por el primer párrafo del artículo 179 de la Ley Electoral de Quintana Roo, toma como base multiplicar el cincuenta y cinco por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado en el año dos mil trece, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Quintana Roo, Distrito o Municipio de que se trate, con corte al mes de enero de dos mil trece,

para calcular el monto de los topes de gastos de campaña, de acuerdo a la elección de que se trate²⁷, conforme a lo siguiente:

Para miembros de los Ayuntamientos:

MUNICIPIO	SMGV 2013	55%	PADRÓN ELECTORAL	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
Othón P. Blanco	61.38	33.76	158,829	\$5,362,067.04
José María Morelos	61.38	33.76	23,259	785,223.84
Felipe Carrillo Puerto	61.38	33.76	46,902	1,583,411.52
Cozumel	61.38	33.76	61,520	2,076,915.20
Solidaridad	61.38	33.76	128,961	4,353,723.36
Benito Juárez	61.38	33.76	478,504	16,154,295.04
Isla Mujeres	61.38	33.76	16,420	554,339.20
Lázaro Cárdenas	61.38	33.76	18,195	614,263.20
Tulum	61.38	33.76	22,263	751,598.88
Bacalar	61.38	33.76	25,976	876,949.76

²⁷ Acuerdo, *IEQROO/CG/A-126-13*, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determinan los topes de gastos de campaña a que estarán sujetos los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en el contexto del proceso electoral local ordinario dos mil trece.

En consecuencia, las cantidades resultantes de las operaciones aritméticas señaladas en los cuadros anteriores, son las que se fijan a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes como topes de gastos de campaña, de acuerdo a la elección de que se trate, para el proceso electoral local ordinario dos mil trece.

En este sentido, se precisa que el Instituto Electoral de Quintana Roo, determinó establecer los topes de gastos de campaña, de conformidad al porcentaje señalado en el citado artículo 179 de la Ley Electoral de Quintana Roo, en razón de ser éste, una disposición expresa de la misma, aunado a que si bien dicho porcentaje de cincuenta y cinco por ciento, la propia Ley lo señala como un “mínimo”, también es cierto que este órgano comicial no podría determinar un porcentaje superior al citado, toda vez que se estaría actuando de manera arbitraria y sobre bases subjetivas, pudiendo trastocar eventualmente los principios de certeza y objetividad que rigen el actuar de este Instituto²⁸.

²⁸ Acuerdo, *IEQROO/CG/A-126-13*, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determinan los topes de gastos de campaña a que estarán sujetos los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en el contexto del proceso electoral local ordinario dos mil trece.

Capítulo V

**Resultados del proceso
electoral para elegir
miembros del
Ayuntamiento del
Municipio de Othón P.
Blanco para el periodo
2013-2016**

Capítulo V

Resultados del proceso electoral para elegir miembros del Ayuntamiento de Othón P. Blanco para el periodo 2013-2016

5.1. Resultados para elegir a los miembros del Ayuntamiento

En este capítulo se demostraran mediante tablas emitidas por el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), los resultados del proceso electoral de municipio de Othón P. Blanco, con el fin de dar a conocer el número de votos totales emitidos, votos válidos y los votos nulos, así como también la cantidad de abstencionismo que presenta el municipio de Othón P. Blanco.

5.1.1. Votación Total emitida

En el proceso electoral para elegir a los miembros del ayuntamiento de Othón P. Blanco en el periodo 2013- 2016 emitió un total **68,915** votos, por parte de las 160 secciones del municipio por parte de los 6 partidos políticos en competencia en el proceso electoral local.

La siguiente tabla²⁹ nos indica el número de votos emitidos por cada sección, además de mostrar cuantos votos obtuvo cada uno de los partidos políticos y así poder tener un total de votos de todo el municipio.

²⁹ Página Oficial del IEQROO, La tabla de Cómputos para la elección de ayuntamientos por sección de Othón P. Blanco, Fue tomada de esta dirección electrónica <http://www.ieqroo.org.mx/v2012/index.php/estadistica-electoral>, apartado de estadística electoral, en la pestaña Resultados Electorales Proceso Ordinario 2013.

**CÓMPUTOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTOS POR SECCIÓN
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**

SECCIÓN							VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL	LISTA NOMINAL	% PART
298	110	184	14	6	9	9	22	354	930	38.06
299	92	264	23	9	8	16	24	436	999	43.64
300	318	590	35	41	40	29	35	1088	2268	47.97
301	35	84	4	2	2	3	7	137	243	56.38
302	221	407	27	19	8	11	26	719	1602	44.88
303	145	314	24	13	17	13	26	552	1198	46.08
304	145	282	20	7	9	13	25	501	1215	41.23
305	134	269	13	27	15	15	31	504	1177	42.82
306	180	274	20	15	10	16	20	535	1073	49.86
307	566	1188	101	67	43	74	110	2149	5782	37.17
308	116	273	11	24	11	12	25	472	1124	41.99
309	214	352	33	17	19	22	28	685	1471	46.57
310	137	299	22	17	12	19	32	538	1200	44.83
311	147	258	7	21	11	13	27	484	1126	42.98
312	117	271	12	11	7	10	20	448	1086	41.25
313	79	181	5	5	5	6	7	288	597	48.24
314	59	103	7	6	1	4	9	189	414	45.65
315	188	277	25	14	14	17	33	568	1119	50.76
317	306	344	21	33	26	22	31	783	1513	51.75
318	174	268	14	19	9	13	24	521	1104	47.19
319	190	337	22	15	18	15	15	612	1185	51.65
320	160	316	20	14	13	6	18	547	1108	49.37
321	115	174	14	14	4	13	14	348	803	43.34
322	112	248	22	29	11	40	25	487	1232	39.53
323	116	239	7	8	14	3	14	401	828	48.43
324	27	63	6	2	5	5	9	117	263	44.49
325	73	223	10	6	5	11	13	341	832	40.99
326	114	253	15	11	12	17	23	445	1026	43.37
327	103	202	4	6	8	15	10	348	707	49.22
328	175	225	9	21	12	6	29	477	897	53.18
329	118	247	9	14	7	11	17	423	807	52.42
330	162	289	21	13	8	9	24	526	1207	43.58
331	131	237	22	8	6	7	20	431	826	52.18
332	224	368	13	28	11	5	20	669	1106	60.49
333	198	332	20	16	23	14	21	624	1197	52.13
334	499	645	59	36	35	24	43	1341	2239	59.89
335	134	287	26	18	7	9	22	503	1211	41.54

336	67	168	15	12	8	13	9	292	717	40.73
337	232	448	25	25	20	24	38	812	1754	46.29
338	134	280	23	23	5	14	16	495	1043	47.46
339	131	225	22	11	14	13	21	437	954	45.81
340	74	140	6	12	9	3	9	253	446	56.73
341	94	190	13	6	1	7	12	323	642	50.31
342	163	357	21	23	17	11	24	616	1303	47.28
343	190	252	18	12	12	9	32	525	1155	45.45
344	188	274	17	15	11	11	34	550	1209	45.49
345	105	124	8	9	10	6	18	280	529	52.93
346	112	200	13	9	6	12	13	365	829	44.03
347	128	249	16	10	10	19	28	460	1027	44.79
348	97	192	3	6	6	29	14	347	661	52.50
349	103	196	8	11	4	14	21	357	759	47.04
350	81	169	12	7	8	15	5	297	573	51.83
351	111	127	10	15	3	3	14	283	580	48.79
352	178	294	18	9	9	10	16	534	1118	47.76
353	88	223	13	6	2	19	19	370	862	42.92
354	119	212	14	13	3	10	15	386	773	49.94
355	96	163	5	9	7	8	8	296	613	48.29
356	92	221	5	8	9	3	19	357	674	52.97
357	147	273	16	14	7	20	29	506	1055	47.96
358	148	260	21	11	8	17	23	488	1022	47.75
359	149	319	17	9	12	14	29	549	1163	47.21
360	127	162	12	10	9	2	23	345	718	48.05
361	145	305	24	8	7	14	20	523	1179	44.36
362	112	232	11	13	7	10	20	405	952	42.54
363	143	267	23	35	4	11	28	511	1306	39.13
364	167	238	4	12	7	8	17	453	797	56.84
365	218	312	11	17	18	11	21	608	1160	52.41
366	97	207	7	3	8	10	21	353	707	49.93
367	117	227	6	4	8	2	16	380	673	56.46
368	139	239	17	6	6	7	14	428	904	47.35
369	74	115	7	1	8	3	11	219	500	43.80
370	91	225	5	8	2	12	15	358	723	49.52
371	139	346	20	11	10	14	42	582	1291	45.08
372	70	98	3	3	1	6	8	189	413	45.76
374	119	179	4	8	9	11	8	338	694	48.70
375	134	267	18	14	15	16	23	487	1042	46.74
377	290	443	7	15	11	5	18	789	1444	54.64
378	209	344	23	15	19	10	24	644	1274	50.55

379	88	169	9	8	7	9	20	310	684	45.32
380	131	223	5	10	5	3	10	387	829	46.68
381	59	123	4	4	3	4	13	210	436	48.17
382	117	212	12	7	6	9	26	389	819	47.50
383	108	165	2	5	22	3	16	321	634	50.63
393	7	77	5	11	4	3	12	119	366	32.51
410	32	217	18	8	8	5	18	306	1170	26.15
411	47	238	12	23	8	25	15	368	663	55.51
412	63	269	23	32	3	10	14	414	720	57.50
413	101	332	26	36	5	24	19	543	1616	33.60
414	29	284	62	8	4	36	32	455	1071	42.48
415	69	367	153	71	4	34	70	768	1689	45.47
416	44	256	29	19	0	7	22	377	606	62.21
417	43	285	45	16	2	15	29	435	1162	37.44
418	48	428	46	19	9	26	31	607	1336	45.43
419	45	544	78	24	13	38	40	782	1651	47.37
420	67	396	84	33	15	60	61	716	1574	45.49
421	66	206	42	12	13	31	19	389	909	42.79
422	86	359	41	25	7	23	31	572	1353	42.28
423	88	472	42	39	11	42	36	730	1850	39.46
424	93	200	26	19	6	30	55	429	1236	34.71
425	127	248	12	22	15	13	22	459	1745	26.30
426	168	323	23	13	5	10	28	570	1280	44.53
427	160	385	18	20	10	35	29	657	1386	47.40
428	167	408	12	25	10	20	31	673	1938	34.73
429	122	662	125	50	9	60	52	1080	2068	52.22
430	22	198	102	4	7	25	21	379	631	60.06
431	83	335	39	13	7	28	30	535	975	54.87
432	13	228	13	3	10	45	22	334	661	50.53
433	39	420	68	10	17	89	60	703	1450	48.48
434	6	29	4	1	0	3	1	44	107	41.12
435	18	206	23	4	1	19	20	291	691	42.11
436	11	239	19	11	1	51	26	358	823	43.50
437	49	407	44	10	9	13	17	549	1376	39.90
438	43	392	84	42	28	28	37	654	1310	49.92
439	88	374	83	11	2	40	56	654	1457	44.89
440	33	223	29	8	1	22	16	332	718	46.24
441	79	404	84	14	8	40	40	669	1242	53.86
442	19	80	11	1	0	5	12	128	224	57.14
443	48	151	68	6	2	8	19	302	536	56.34
444	11	173	7	8	1	3	12	215	632	34.02

445	15	114	12	6	0	3	2	152	230	66.09
446	50	226	54	70	5	6	20	431	845	51.01
447	21	175	6	4	3	8	9	226	509	44.40
448	71	264	18	16	5	15	21	410	918	44.66
450	6	159	9	5	1	7	9	196	487	40.25
775	116	298	17	13	11	15	10	480	1102	43.56
776	42	69	4	6	2	3	7	133	323	41.18
777	78	126	6	14	4	1	10	239	564	42.38
778	33	97	4	7	2	8	6	157	416	37.74
779	36	85	7	3	4	3	6	144	404	35.64
780	34	80	10	7	0	2	12	145	424	34.20
781	58	148	10	7	2	16	15	256	590	43.39
782	56	97	6	5	1	3	9	177	467	37.90
783	72	135	9	7	1	8	12	244	516	47.29
784	49	151	7	9	3	6	10	235	621	37.84
785	78	159	14	10	8	6	5	280	607	46.13
786	83	150	9	9	4	7	14	276	621	44.44
787	62	160	12	14	5	11	25	289	775	37.29
788	39	132	7	4	3	8	10	203	511	39.73
789	77	131	18	13	5	8	12	264	651	40.55
790	78	166	13	12	2	6	10	287	737	38.94
791	65	153	12	10	3	10	14	267	552	48.37
792	119	164	8	11	4	8	9	323	827	39.06
793	69	195	13	10	5	9	7	308	963	31.98
794	151	376	19	17	7	23	34	627	1598	39.24
795	75	154	3	4	6	5	5	252	622	40.51
796	45	147	8	14	4	10	12	240	573	41.88
797	74	162	7	13	7	9	8	280	684	40.94
798	63	120	5	11	6	3	5	213	488	43.65
799	67	132	8	5	2	8	6	228	508	44.88
800	67	138	10	12	7	7	11	252	698	36.10
801	98	178	10	10	3	11	12	322	753	42.76
802	96	257	13	26	3	11	22	428	1068	40.07
803	41	86	5	5	0	4	8	149	417	35.73
804	126	271	20	12	8	14	17	468	1129	41.45
805	120	239	14	10	8	18	14	423	1127	37.53
806	99	131	16	8	10	5	18	287	801	35.83
807	83	200	11	12	6	22	17	351	941	37.30
808	71	140	5	9	2	12	18	257	684	37.57
809	61	146	18	14	7	7	12	265	735	36.05
810	66	71	4	5	6	0	5	157	288	54.51
TOTAL	17099	39218	3371	2264	1298	2343	3322	68915	153351	44.94

5.1.2. Resultados de votos válidos

Los votos validos serán tomados así cuando el elector haya marcado correctamente el espacio donde se encuentre el emblema del partido político o coalición que sea de su preferencia como lo establece el artículo 237 de la Ley Electoral de Quintana Roo:

Artículo 237.- Al realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, los funcionarios de la misma, para determinar la validez o nulidad de los votos, observarán las siguientes reglas:

I. Será considerado como voto válido en favor de un partido político, coalición o candidatura independiente, cuando:

A. El elector haya marcado la boleta electoral únicamente en el espacio que contenga el emblema del partido político, coalición o candidatura independiente.

B. El centro de la marca principal se encuentre en un solo espacio, y demuestre fehacientemente la intención del elector de votar en favor del partido político, coalición o candidatura independiente.

Así mismo después de haber fundamentado en la ley lo que es un voto válido pasamos a los resultados obtenidos en la elección electoral local para la renovación de los miembros del Ayuntamiento del municipio de Othón P. Blanco.

Los votos válidos registrados en el municipio de Othón P. Blanco, según el Instituto Electoral de Quintana Roo, son de **68,915** en el proceso electoral 2013, los cuales desglosaremos en los resultados de cada partido político que participó en el proceso electoral con el número total de votos válidos (tomando en cuenta que cada resultado por partido fue sumado para obtener la cantidad ya mencionada).



El Partido Revolucionario Institucional obtuvo un total de **39,218** votos válidos de las **160** secciones del municipio de Othón P. Blanco.



El Partido Acción Nacional obtuvo un total de **17,099** votos válidos de las **160** secciones del municipio de Othón P. Blanco.



El Partido de la Revolución Democrática obtuvo un total de **3371** votos válidos de las **160** secciones del municipio de Othón P. Blanco.



El Partido Verde Ecologista obtuvo un total de **2264** votos válidos de las **160** secciones del municipio de Othón P. Blanco.



Movimiento Ciudadano obtuvo un total de **1298** votos válidos de las **160** secciones del municipio de Othón P. Blanco.



El Partido del Trabajo obtuvo un total de **2343** votos válidos de las **160** secciones del municipio de Othón P. Blanco.

5.1.3. Resultados de votos nulos

El voto nulo se produce al momento en el que el elector marca dos o más espacios en la boleta electoral o que haya marcado la totalidad de la boleta, de tal suerte que no se pueda determinar la intención del ciudadano por qué partido o coalición quiso votar; lo anterior, tal como lo dice el artículo 237 en su fracción II de la mencionada Ley Electoral:

Artículo 237.

I...

II. Será nulo el voto emitido cuando:

A. El elector haya marcado la boleta electoral en dos o más espacios que correspondan a diversos partidos políticos, coaliciones o candidatura independiente.

B. El elector haya marcado en su totalidad la boleta electoral y que no se pueda determinar la intención de votar por un solo partido político, coalición o candidatura independiente.

En el último proceso electoral para la renovación de los miembros del Ayuntamiento de Othón P. Blanco se registró que la cantidad de **3,322** votos nulos.

Tomando en cuenta que para que los votos puedan tener calidad de nulos deben tener las siguientes características: “El voto expresado en una boleta normalmente se considera válido salvo que el elector, por error, no exprese su voluntad de manera indubitable, o bien que intencionalmente, mediante trazos, signos, frases o por la mutilación de la boleta, lo anule”³⁰

En la tabla que a continuación se presenta, se puede observar la cantidad de votos nulos por sección, que se registraron en la elección próxima pasada para la renovación de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco:

³⁰ Vázquez Alfaro, José Luis, El voto nulo (y el voto en blanco), Primera edición, 2012, Instituto Federal Electoral, p.20.

CÓMPUTOS PARA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTOS POR SECCIÓN DE OTHÓN P. BLANCO

SECCIÓN							VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL	LISTA NOMINAL	% PART
298	110	184	14	6	9	9	22	354	930	38.06
299	92	264	23	9	8	16	24	436	999	43.64
300	318	590	35	41	40	29	35	1088	2268	47.97
301	35	84	4	2	2	3	7	137	243	56.38
302	221	407	27	19	8	11	26	719	1602	44.88
303	145	314	24	13	17	13	26	552	1198	46.08
304	145	282	20	7	9	13	25	501	1215	41.23
305	134	269	13	27	15	15	31	504	1177	42.82
306	180	274	20	15	10	16	20	535	1073	49.86
307	566	1188	101	67	43	74	110	2149	5782	37.17
308	116	273	11	24	11	12	25	472	1124	41.99
309	214	352	33	17	19	22	28	685	1471	46.57
310	137	299	22	17	12	19	32	538	1200	44.83
311	147	258	7	21	11	13	27	484	1126	42.98
312	117	271	12	11	7	10	20	448	1086	41.25
313	79	181	5	5	5	6	7	288	597	48.24
314	59	103	7	6	1	4	9	189	414	45.65
315	188	277	25	14	14	17	33	568	1119	50.76
317	306	344	21	33	26	22	31	783	1513	51.75
318	174	268	14	19	9	13	24	521	1104	47.19
319	190	337	22	15	18	15	15	612	1185	51.65
320	160	316	20	14	13	6	18	547	1108	49.37
321	115	174	14	14	4	13	14	348	803	43.34
322	112	248	22	29	11	40	25	487	1232	39.53
323	116	239	7	8	14	3	14	401	828	48.43
324	27	63	6	2	5	5	9	117	263	44.49
325	73	223	10	6	5	11	13	341	832	40.99
326	114	253	15	11	12	17	23	445	1026	43.37
327	103	202	4	6	8	15	10	348	707	49.22
328	175	225	9	21	12	6	29	477	897	53.18
329	118	247	9	14	7	11	17	423	807	52.42
330	162	289	21	13	8	9	24	526	1207	43.58
331	131	237	22	8	6	7	20	431	826	52.18
332	224	368	13	28	11	5	20	669	1106	60.49
333	198	332	20	16	23	14	21	624	1197	52.13
334	499	645	59	36	35	24	43	1341	2239	59.89
335	134	287	26	18	7	9	22	503	1211	41.54
336	67	168	15	12	8	13	9	292	717	40.73

337	232	448	25	25	20	24	38	812	1754	46.29
338	134	280	23	23	5	14	16	495	1043	47.46
339	131	225	22	11	14	13	21	437	954	45.81
340	74	140	6	12	9	3	9	253	446	56.73
341	94	190	13	6	1	7	12	323	642	50.31
342	163	357	21	23	17	11	24	616	1303	47.28
343	190	252	18	12	12	9	32	525	1155	45.45
344	188	274	17	15	11	11	34	550	1209	45.49
345	105	124	8	9	10	6	18	280	529	52.93
346	112	200	13	9	6	12	13	365	829	44.03
347	128	249	16	10	10	19	28	460	1027	44.79
348	97	192	3	6	6	29	14	347	661	52.50
349	103	196	8	11	4	14	21	357	759	47.04
350	81	169	12	7	8	15	5	297	573	51.83
351	111	127	10	15	3	3	14	283	580	48.79
352	178	294	18	9	9	10	16	534	1118	47.76
353	88	223	13	6	2	19	19	370	862	42.92
354	119	212	14	13	3	10	15	386	773	49.94
355	96	163	5	9	7	8	8	296	613	48.29
356	92	221	5	8	9	3	19	357	674	52.97
357	147	273	16	14	7	20	29	506	1055	47.96
358	148	260	21	11	8	17	23	488	1022	47.75
359	149	319	17	9	12	14	29	549	1163	47.21
360	127	162	12	10	9	2	23	345	718	48.05
361	145	305	24	8	7	14	20	523	1179	44.36
362	112	232	11	13	7	10	20	405	952	42.54
363	143	267	23	35	4	11	28	511	1306	39.13
364	167	238	4	12	7	8	17	453	797	56.84
365	218	312	11	17	18	11	21	608	1160	52.41
366	97	207	7	3	8	10	21	353	707	49.93
367	117	227	6	4	8	2	16	380	673	56.46
368	139	239	17	6	6	7	14	428	904	47.35
369	74	115	7	1	8	3	11	219	500	43.80
370	91	225	5	8	2	12	15	358	723	49.52
371	139	346	20	11	10	14	42	582	1291	45.08
372	70	98	3	3	1	6	8	189	413	45.76
374	119	179	4	8	9	11	8	338	694	48.70
375	134	267	18	14	15	16	23	487	1042	46.74
377	290	443	7	15	11	5	18	789	1444	54.64
378	209	344	23	15	19	10	24	644	1274	50.55
379	88	169	9	8	7	9	20	310	684	45.32

380	131	223	5	10	5	3	10	387	829	46.68
381	59	123	4	4	3	4	13	210	436	48.17
382	117	212	12	7	6	9	26	389	819	47.50
383	108	165	2	5	22	3	16	321	634	50.63
393	7	77	5	11	4	3	12	119	366	32.51
410	32	217	18	8	8	5	18	306	1170	26.15
411	47	238	12	23	8	25	15	368	663	55.51
412	63	269	23	32	3	10	14	414	720	57.50
413	101	332	26	36	5	24	19	543	1616	33.60
414	29	284	62	8	4	36	32	455	1071	42.48
415	69	367	153	71	4	34	70	768	1689	45.47
416	44	256	29	19	0	7	22	377	606	62.21
417	43	285	45	16	2	15	29	435	1162	37.44
418	48	428	46	19	9	26	31	607	1336	45.43
419	45	544	78	24	13	38	40	782	1651	47.37
420	67	396	84	33	15	60	61	716	1574	45.49
421	66	206	42	12	13	31	19	389	909	42.79
422	86	359	41	25	7	23	31	572	1353	42.28
423	88	472	42	39	11	42	36	730	1850	39.46
424	93	200	26	19	6	30	55	429	1236	34.71
425	127	248	12	22	15	13	22	459	1745	26.30
426	168	323	23	13	5	10	28	570	1280	44.53
427	160	385	18	20	10	35	29	657	1386	47.40
428	167	408	12	25	10	20	31	673	1938	34.73
429	122	662	125	50	9	60	52	1080	2068	52.22
430	22	198	102	4	7	25	21	379	631	60.06
431	83	335	39	13	7	28	30	535	975	54.87
432	13	228	13	3	10	45	22	334	661	50.53
433	39	420	68	10	17	89	60	703	1450	48.48
434	6	29	4	1	0	3	1	44	107	41.12
435	18	206	23	4	1	19	20	291	691	42.11
436	11	239	19	11	1	51	26	358	823	43.50
437	49	407	44	10	9	13	17	549	1376	39.90
438	43	392	84	42	28	28	37	654	1310	49.92
439	88	374	83	11	2	40	56	654	1457	44.89
440	33	223	29	8	1	22	16	332	718	46.24
441	79	404	84	14	8	40	40	669	1242	53.86
442	19	80	11	1	0	5	12	128	224	57.14
443	48	151	68	6	2	8	19	302	536	56.34
444	11	173	7	8	1	3	12	215	632	34.02
445	15	114	12	6	0	3	2	152	230	66.09

446	50	226	54	70	5	6	20	431	845	51.01
447	21	175	6	4	3	8	9	226	509	44.40
448	71	264	18	16	5	15	21	410	918	44.66
450	6	159	9	5	1	7	9	196	487	40.25
775	116	298	17	13	11	15	10	480	1102	43.56
776	42	69	4	6	2	3	7	133	323	41.18
777	78	126	6	14	4	1	10	239	564	42.38
778	33	97	4	7	2	8	6	157	416	37.74
779	36	85	7	3	4	3	6	144	404	35.64
780	34	80	10	7	0	2	12	145	424	34.20
781	58	148	10	7	2	16	15	256	590	43.39
782	56	97	6	5	1	3	9	177	467	37.90
783	72	135	9	7	1	8	12	244	516	47.29
784	49	151	7	9	3	6	10	235	621	37.84
785	78	159	14	10	8	6	5	280	607	46.13
786	83	150	9	9	4	7	14	276	621	44.44
787	62	160	12	14	5	11	25	289	775	37.29
788	39	132	7	4	3	8	10	203	511	39.73
789	77	131	18	13	5	8	12	264	651	40.55
790	78	166	13	12	2	6	10	287	737	38.94
791	65	153	12	10	3	10	14	267	552	48.37
792	119	164	8	11	4	8	9	323	827	39.06
793	69	195	13	10	5	9	7	308	963	31.98
794	151	376	19	17	7	23	34	627	1598	39.24
795	75	154	3	4	6	5	5	252	622	40.51
796	45	147	8	14	4	10	12	240	573	41.88
797	74	162	7	13	7	9	8	280	684	40.94
798	63	120	5	11	6	3	5	213	488	43.65
799	67	132	8	5	2	8	6	228	508	44.88
800	67	138	10	12	7	7	11	252	698	36.10
801	98	178	10	10	3	11	12	322	753	42.76
802	96	257	13	26	3	11	22	428	1068	40.07
803	41	86	5	5	0	4	8	149	417	35.73
804	126	271	20	12	8	14	17	468	1129	41.45
805	120	239	14	10	8	18	14	423	1127	37.53
806	99	131	16	8	10	5	18	287	801	35.83
807	83	200	11	12	6	22	17	351	941	37.30
808	71	140	5	9	2	12	18	257	684	37.57
809	61	146	18	14	7	7	12	265	735	36.05
810	66	71	4	5	6	0	5	157	288	54.51
TOTAL	17099	39218	3371	2264	1298	2343	3322	68915	153351	44.94

5.1.4. Integración del Ayuntamiento

La ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece en sus artículos 7 y 8, contenido en el Título Primero denominado Disposiciones Generales, Capítulo III denominado De la Integración del Ayuntamiento, lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Ayuntamientos deberán tomar posesión el día 30 del mes de septiembre del año de la elección, mediante ceremonia pública y solemne.

ARTÍCULO 8.- Los Ayuntamientos se integran de la siguiente forma:

I. En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, con un Presidente, un Síndico, nueve Regidores electos según el principio de mayoría relativa y seis Regidores electos según el principio de representación proporcional.

El Ayuntamiento de Othón P. Blanco está conformado por el Presidente Municipal, un Síndico, 9 regidores de mayoría relativa y 6 regidores de representación proporcional

Las Principales Comisiones del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco son creadas para lo que se estime necesario y para el mejor desempeño de las funciones del Ayuntamiento. Su objeto es el estudio, dictamen y propuesta de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de distintos ramos de la administración municipal³¹.

³¹ Integrantes del ayuntamiento de Othón P. Blanco, caracterización del ayuntamiento, <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM23quintanaroo/municipios/23004a.html>

Estas comisiones podrán modificar su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros. Las comisiones son las siguientes con sus respectivos responsables:

COMISIONES	RESPONSABLE
Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública	Síndico Municipal.
Comercio y Turismo	1er. Regidor.
Educación, Cultura, Deportes y Recreación	2º. Regidor.
Seguridad Pública y Tránsito	3º. Regidor.
Industria y Asuntos Agropecuarios	4º. Regidor.
Servicios de Asistencia Social, Deportes y Agua Potable (Rural)	5º. Regidor.
Gobernación, Espectáculos y Diversiones	6º. Regidor.
Servicios de Asistencia Social, Deporte y Agua Potable (Urbana)	7º. Regidor.
Mercado y Cementerios	8º. Regidor.
Desarrollo Urbano	9º. Regidor.
Obras y Servicios Públicos Municipales	10º. Regidor.
Desarrollo Económico	11º. Regidor.
Protección Civil	12º. Regidor.
Transporte Urbano	13º. Regidor.
Salud Pública y Asistencia Social	14º. Regidor.
Preservación Ecológica	15º. Regidor.

Las funciones de cada integrante del Ayuntamiento³²

El Presidente Municipal

Es el encargado de llevar a la práctica las decisiones tomadas por el ayuntamiento y el responsable del buen funcionamiento de la administración pública municipal.

Sus principales funciones son:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, la Constitución Política del Estado, la Ley de los Municipios del Estado, los reglamentos municipales y las resoluciones del Ayuntamiento.
- b. Realizar a nombre del Ayuntamiento, todos los actos necesarios para el desarrollo de los asuntos políticos y administrativos.
- c. Informar anualmente a la población de la situación que guarda la administración municipal, detallando las actividades realizadas por las dependencias municipales y el manejo y destino de los fondos públicos.
- d. Nombrar y remover empleados y funcionarios cuya designación sea exclusiva del Ayuntamiento.
- e. Llevar a cabo un control sobre la aplicación y el ejercicio de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos.
- f. Vigilar la aplicación de los planes y programas estatales y municipales de desarrollo.

³² Administración Pública Municipal, http://www.e-local.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC_Administracion_publica_municipa2, facultades e integración del municipio.

- g. Vigilar que la administración y prestación de los servicios públicos se lleve a cabo de la mejor manera y con apego a los reglamentos.
- h. Aprobar la solicitud de permisos para el uso y aprovechamiento de las áreas públicas.

Los Síndicos

Son los encargados de defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en los que éste fuere parte. También son los responsables de supervisar la gestión de la hacienda pública municipal, todo ello en observancia a la Ley de los Municipios vigente.

Sus principales funciones son:

- a. Vigilar el buen manejo de las finanzas públicas municipales.
- b. Mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- c. Revisar y firmar los estados de cuentas de la tesorería municipal y remitirlos a la Contaduría Mayor del Congreso del Estado.
- d. Vigilar que se presente oportunamente la cuenta pública para su revisión por el Congreso Local, así como los informes contables y financieros mensuales.
- e. Procurar el cobro oportuno de los créditos, multas y rezagos a favor del municipio.
- f. Asistir regular y puntualmente a las sesiones de cabildo y actos oficiales.

- g. Practicar a falta o en auxilio del ministerio público, las primeras averiguaciones sobre los hechos que hayan alterado el orden público.
- h. Comparecer y suscribir los contratos y de más actos jurídicos que contengan obligaciones patrimoniales para el municipio.

Los Regidores

Son los miembros del Ayuntamiento que tienen a su cargo las diversas comisiones de la administración pública municipal.

Sus principales funciones son:

- a. Asistir y proponer a las sesiones de cabildo las medidas que estimen más convenientes para atender los asuntos municipales.
- b. Asistir a los actos oficiales y atender las comisiones que por su cargo le sean conferidas.
- c. Presidir y desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento informando a éste de su resultado.
- d. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los diversos ramos de la administración y los servicios públicos municipales.
- e. Vigilar el funcionamiento de las dependencias administrativas y la atención de los asuntos propios del área de su responsabilidad.
- f. Presentar su programa anual de trabajo e informar al Ayuntamiento acerca del cumplimiento de sus tareas.

- g. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, cuando sean menores de treinta días, de acuerdo al orden de preferencia que el presidente determine.
- h. Citar a sesiones extraordinarias del ayuntamiento si no lo hace el presidente municipal.

5.1.5. Abstencionismo electoral de los ciudadanos en el Municipio de Othón P. Blanco

El abstencionismo es un fenómeno que no tiene una razón específica de ser, es decir que tiene más de una razón por la cual se manifiesta; una de las causas de este fenómeno podría ser la inconformidad de los ciudadanos sobre los candidatos y partidos políticos que se proponen para gobernar, que manifiestan ese inconformismo no ejerciendo su derecho y obligación a votar.

En el municipio de Othón P. Blanco no es la excepción según la información que proporciona el Instituto Electoral de Quintana Roo, el municipio de Othón P. Blanco ocupa el tercer lugar el abstencionismo electoral con un **55.06%** y un porcentaje de participación de **44.94%**

Más de la mitad de los ciudadanos del municipio no acuden a votar es decir no participan, según el resultado que arroja el IEQROO en el proceso de elección 2013.

En la siguiente tabla, se puede observar el porcentaje de abstencionismo que presenta el municipio de Othón P. Blanco, en las pasadas elecciones para la renovación de los miembros del Ayuntamiento de todo el Estado:

VOTACIÓN RECIBIDA PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO									CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL	LISTA NOMINAL	PARTICIPACIÓN	ABSTENCIONISMO
OTHÓN P. BLANCO	17,099	39,218		3,371	2,264	1,298	2,343			3,322	68,915	153,351	44.94%	55.06%
BACALAR	287	7,603		1,856	392	134	4,192			805	15,269	25,235	60.51%	39.49%
FELIPE C. PUERTO	3,088	17,268		5,426	461	991	756	658	956	1,299	30,903	45,974	67.22%	32.78%
JOSÉ MA. MORELOS		9,439		7,772	263	21	93	76		589	18,253	22,901	79.70%	20.30%
TULUM		7,332		3,783	325	231	304	296		514	12,785	22,199	57.59%	42.41%
SOLIDARIDAD		26,789		9,012	1,097	1,466	723	1,494	381	2,062	43,024	129,065	33.34%	66.66%
COZUMEL	7,889	16,948		2,298	1,779	2,678	271	892	595	1,298	34,648	60,566	57.21%	42.79%
BENITO JUÁREZ			95,268	40,508		13,246	26,010		3,099	9,117	187,248	469,997	39.84%	60.16%
ISLA MUJERES	4,776		5,791	171		98	154			257	11,247	16,452	68.36%	31.64%
LÁZARO CÁRDENAS	4,605		6,967			86	2,112			312	14,082	18,019	78.15%	21.85%
TOTAL	37,744	124,597	108,026	74,197	6,581	20,249	36,958	3,416	5,031	19,575	436,374	963,759	45.28%	54.72%

Es realmente alarmante informarse del porcentaje de abstencionismo que presenta nuestro municipio, por que al no haber una participación ciudadana quiere decir que no hay interés o que no se está conforme con las candidaturas que se proponen para ser gobernantes en el municipio de Othón P. Blanco.

Ya que este fenómeno puede nacer de varios factores de la misma sociedad, es necesario tomar conciencia y sobre todo cumplir con el derecho y obligación de emitir el voto, porque se trata de quienes se elige para representar a la misma ciudadanía, y si solo la minoría es la que decide, no hay un total uso de la democracia.

Capítulo VI

La importancia de la participación ciudadana: las causas y consecuencias de abstencionismo

Capítulo VI

La importancia de la participación ciudadana: las causas y consecuencias de abstencionismo

6.1. Abstencionismo

Como se puede afirmar en nuestro país, englobando los estados y municipios, la participación ciudadana es muy poca, tema que abordaremos líneas siguientes. El abstencionismo electoral se viene presentando ya con mucha frecuencia como uno de los mayores retos que tienen que enfrentar los regímenes democráticos.

Es así que el abstencionismo electoral es una actitud o comportamiento del elector que no ejerce su derecho del voto. Con medida que vamos desarrollando este tema nos damos cuenta que la gente no vota por motivos bastantes diversos, motivos que a su vez, pueden variar de una elección a otra.

No cabe duda que el abstencionismo nos muestra la existencia de grupos numerosos de ciudadanos para los que no tiene ningún significado el sistema político. Ahora bien es importante mencionar que a la mayoría de las personas inscritas en el padrón electoral que no votan, nos les preocupa las consecuencias de no hacerlo, ya que como hemos mencionado líneas arribas de que la ley establece la obligación de votar, nos damos cuenta que en la realidad no se aplica ninguna sanción por abstenerse electoralmente.

Siendo más explícito, mencionamos de forma afirmativa que el abstencionismo puede expresar una voluntad de disidencia o de protesta, con el sistema político o con algún aspecto del mismo. Se puede decir que es como un síntoma de apatía, ocasionada por un desinterés desesperanzado o satisfecho.

El abstencionismo es interpretado más bien como una forma de expresar el malestar con la política en general, ganando así significado político en sentido estricto.

Cabe recalcar que el abstencionismo se calcula a partir de la diferencia entre el número de electores inscritos en la lista nominal y el número efectivo de votantes.

6.1.1. Concepto de abstencionismo

Ahora bien, en lo que cabe al concepto del abstencionismo electoral, se define como la no participación de los ciudadanos en los diferentes eventos de la vida política del país, se puede manifestar de manera muy concreta cuando aquellos no ejercen su derecho ni cumplen con la obligación cívica de votar en los procesos electorales. Es así que *“el abstencionismo electoral, que se enmarca en el fenómeno más amplio de la apatía participativa, es un indicador de la participación: muestra el porcentaje de los no votantes sobre el total de los que tienen derecho del voto”*³³.

Tal es el caso de que otros autores ven al abstencionismo más bien como la escogencia de un comportamiento distinto del de sufragar por una de las opciones en un proceso determinado. En términos genéricos, tiende a sugerirse que el abstencionismo equivale al alejamiento voluntario de las urnas, a disposición consciente de no ejercer el voto, de mantenerse ausente de un proceso para el cual se está calificando para participar. Además, el abstencionismo puede manifestarse también como un comportamiento electoral autónomo, como una decisión del ciudadano frente a la oferta electoral.

Se entiende que el fenómeno de abstencionismo es un malestar muy negativo que está dañando a los partidos políticos, así como también el propósito de hacer de la democracia una realidad cada vez más plena.

³³ DICCIONARIO ELECTORAL, abstencionismo electoral, pp.1-6.

Se tiene en mente, ya con lo dicho anteriormente, que el abstencionismo electoral es la renuncia del ciudadano, al derecho del voto, en otras palabras, la no participación del ciudadano en la vida política del país, mostrando apatía hacia las actividades del tipo político como lo son las elecciones de los que nos gobiernan.

6.1.2. La naturaleza del voto como medida del abstencionismo

Como nos hemos dado cuenta a lo largo del desarrollo de este tema, nos percatamos de que no todos los sistemas jurídicos conciben el voto de la misma manera y, por lo tanto, asignan diversas consecuencias a su ejercicio o a la abstención.

Tenemos en cuenta que el común denominador, es que el sufragio es el ejercicio de un derecho cuya protección está garantizada por diversas ramas del ordenamiento jurídico. Es así que, el sentido mismo del derecho electoral gira en torno a las formas de garantía de este derecho y de las condiciones que un proceso electoral debe reunir para que el voto adquiera su verdadera dimensión.

Si el voto es el ejercicio de un derecho, tenemos que ver que lo más importante es que existan las condiciones jurídicas, estructurales y procesales para hacerlo viable y para asegurar que se contabilice y se respete como expresión de la voluntad de la ciudadanía.

Pero como sabemos, la noción del voto como un derecho no es única ni está exenta de matices en la doctrina y en las formulas jurídicas. Para algunos, más que tratase de un derecho y sin negar su condición de tal, en el voto estamos en presencia de una función, es decir, un papel asignado a la ciudadanía para determinar la continuidad de las instituciones por medio del elegir a los respectivos representantes, esto es, un elemento en la construcción de la mayoría como forma de designación de representantes. En esta concepción, el voto es un deber, o

puede ser percibido como tal³⁴. Si es un deber, su incumplimiento puede acarrear responsabilidades diversas, incluyendo la institución del voto obligatorio según la cual el no ejercicio del sufragio conlleva la imposición de sanciones de distinta naturaleza.

En todo caso, lo que es universal es la concepción del voto como mecanismo por excelencia de participación política, aunque esta compleja noción implica una serie de elementos que no se agotan en el derecho a elegir y a ser elegido. Desde esta perspectiva, el abstencionismo estrictamente hablando puede colapsar la base misma de la democracia representativa, cuyo sentido viene dado, precisamente, por el ejercicio de las diversas manifestaciones de la participación política.

Lo importante aquí, es si adoptamos una posición en el sentido de que el voto es el ejercicio de un derecho, el abstencionismo no debe mover a mayor preocupación que la estadística, de la misma manera que la libertad de expresión o la de movimiento pueden ejercerse o no a voluntad del titular, pues es esta característica lo que define los derechos políticos y civiles.

Ahora bien, la óptica con que miremos el abstencionismo dependerá de la concepción con la que nos asociemos respecto de la naturaleza del voto y las posibles respuestas que a él se den variarían considerablemente, ya que si lo vemos como un derecho, la búsqueda de la reducción del ausentismo electoral voluntario deberá mantener respeto por su existencia.

6.1.3. La extensión del abstencionismo

Si bien el tema del abstencionismo es muy alarmante, ahora haremos hincapié en lo que es su extensión. La cuestión de la participación efectiva de la ciudadanía en las elecciones, en particular, por medio del sufragio, es indudablemente uno de los

³⁴ José Thompson, Tratado de derecho electoral comparado en América Latina, pp. 270-274.

temas más recurridos en el análisis de los procesos electorales en América Latina y en otras latitudes.

No es menor ni minoritaria la opinión que expresa preocupación por los niveles de abstencionismo que se dan en los distintos procesos electorales y que deriva de la extensión del fenómeno seria consecuencias para la vigencia, salud y solidez del régimen democrático.

Desde los albores de la democracia representativa, la no participación en la toma de decisiones colectivas en la forma de elecciones ha existido de la misma manera que ha generado preocupación.

Si el abstencionismo es el síntoma de un progresivo desencanto con la democracia como forma de gobierno, si el abstencionismo es una forma de protesta contra el sistema, si el abstencionismo es una consecuencia de esquemas electorales que disminuyen la participación en los sufragios, si el abstencionismo es una forma válida pero riesgosa de expresar disconformidad con la clase política, son todas la recopilación de opiniones en los análisis de los últimos años. Y entre otras recopilaciones de información no falta quien sostenga que el crecimiento progresivo del abstencionismo configura una amenaza para la estabilidad o para la legitimidad de la democracia misma y atribuye responsabilidad, por su existencia de cara a su eventual reparación, a todos los actores o participantes en la vida política e institucional de nuestros países.

La mayor parte de las opiniones acerca del abstencionismo, sobre todo en los países en que alcanza un porcentaje considerable en los recientes procesos electorales, le asignan valoraciones negativas y buscan sus raíces en los hechos e institutos relacionadas con la legislación, la doctrina o la practica electorales.

La reacciones propuestas en las diversas fuentes, mas a modo de remedio que de ninguna otra manera, tiene que ver con la aplicación de una serie de modalidades,

generalmente combinadas, que debieran atacar las fuentes del abstencionismo por medio de la reforma de la normativa o la organización electoral, de la promoción de la participación efectiva con un cambio en la percepción de lo que el voto significa o bien por la aplicación de medidas que tomen obligatorio la emisión del voto.

Se afirma entonces, que el abstencionismo, su extensión e impacto relativo configuran un compuesto de temas que pueden y suelen cometer en la percepción que se tenga de la vigencia y actividad de la democracia representativa y que sus posibles soluciones involucran frecuentemente a la organización electoral.

6.1.4. Causas del abstencionismo

Una forma para comprender mejor este fenómeno que llamamos abstencionismo, es importante mencionar algunas de las causas que la generan.

En primer lugar tenemos que la participación ciudadana en las elecciones se encuentra directamente relacionada con factores sociológicos y demográficos, tales como el sexo, la edad, el nivel educativo, el nivel de ingreso e incluso la población en que se habita, así como también la religión.

Como segunda causa están los factores psicológicos, aquí podemos ubicar a la apatía, la indiferencia, así como el desinterés por los asuntos políticos en general; lo cual se traduce en el pensamiento generalizado de que no resulta beneficioso acudir a las urnas debido a que un voto no hace la diferencia en las elecciones.

Y finalmente como tercera causa tenemos la falta de credibilidad en los partidos políticos ante el constante desgaste de la relación entre gobierno y gobernados por el incumplimiento sistemático de las promesas que los partidos políticos hacen en las campañas; el dominio de los mismos en el acceso al poder, así como a la

percepción ciudadana de nula representatividad por parte de las fuerzas políticas actuales.

6.1.5. Implicaciones del abstencionismo

Como veremos a continuación, hay una variedad de juicios relativos a la importancia y significado del abstencionismo, alguno de los cuales difieren en función del tipo de abstencionismo de que se hable. Los más extremos varían desde interpretar un creciente o perseverante abstencionismo como una amenaza a la vigencia del régimen democrático hasta considerarlo una decisión racional en virtud del costo asociado con el acto de votar.

Posiblemente ambos enfoques recluyen una mera verdad arbitraria. Viéndolo de esta forma, hay, seguramente, algunos que se abstienen porque han perdido la fe en la democracia como sistema y hay, ciertamente, otros que no concurren a las urnas porque en su forma de vida el voto es costoso frente a sus demás actividades y porque posiblemente no consideran indispensable su participación particular en el proceso democrático o aun porque confían en el resultado sin importarles una opción partidaria concreta.

Ahora bien, no debemos descuidar que, en lo que cabe al abstencionismo, hay una variedad de factores generadores y que, por consiguiente, es improbable que exista una explicación o interpretación única de los respectivos índices. Es así que, al existir factores objetivos que pueden implicar una ausencia de las urnas, es preciso desagregar al respectivo efecto antes de llegar a conclusiones decisivas sobre las tendencias en materia de abstencionismo. Ahora bien, si el abstencionismo es sólo parcialmente un asunto de la cultura política dominante en un lugar y tiempo determinados, y este segmento está sólo parcialmente constituido por individuos escépticos, desilusionados o contrarios al régimen democrático, *“las implicaciones que se deriven del abstencionismo no podrán ser absolutas y será necesario el estudio de los diversos factores motivantes, en*

*primer término, y de la distribución del abstencionismo por rangos en segundo lugar*³⁵.

6.1.6 Respuestas al abstencionismo

Es necesario dar respuesta al fenómeno denominado abstencionismo, es por ello que nos enfocaremos a las medidas que se pueden adoptar para reducir la incidencia, persistencia o tendencia ascendente del abstencionismo.

Debemos tomar conciencia de que el abstencionismo es un problema que sin duda alguna atañe a la sociedad en general, por lo que los ciudadanos debemos tomar conciencia y darnos cuenta de que no solo es un problema que nos afecte a los que tenemos calidad como ciudadanos, si no que involucra a la sociedad en general, ya que si no participamos en la elección de nuestros gobernantes tampoco podremos quejarnos en un futuro por la decisión que otros tomaron en el momento en que decidimos no votar.

Se tiene que tener en claro que para aplicar una amplia gama de medidas a favor del voto y en contra del abstencionismo debe conceptualizarse el voto como algo más que un derecho y el abstencionismo como un fenómeno que tiene consecuencias negativas para el sistema democrático. Y también hay una clara relación entre las posibles respuestas y las categorías o tipos de abstencionismo.

Como primera respuesta encontramos las respuestas relacionadas con el sistema electoral, en sentido amplio. La gran mayoría de las doctrinas han encontrado como una medida adecuada para la reducción del abstencionismo al voto obligatorio. Sin embargo, su implementación, depende de las características de los respectivos sistemas jurídicos y tiene consecuencias onerosas, ya que debe considerar el costo de la puesta en práctica de las sanciones que se establezcan.

³⁵ TRATADO DE DERECHO ELECTORAL COMPARADO EN AMERICA LATINA, Implicaciones del abstencionismo, pp. 279-282.

Esto además, que va a requerir de una reforma electoral que a su vez puede incluir disposiciones constitucionales.

Como segunda respuesta se tiene la relacionada con la cultura política y la valoración del voto. Una de las propuestas más frecuentes para la disminución de los índices del abstencionismo es la que protege por la inducción de una valoración más positiva del voto, de la responsabilidad ciudadana que significa su ejercicio.

Se debe tener en cuenta que cualquier medida que se adopte debe ser congruente con las bases del régimen electoral y con sus instituciones fundamentales.

6.2. La participación ciudadana

Hablar de la participación ciudadana es referirnos solamente al término participación, ahora bien, el autor Socorro Arzaluz nos define el término participación como el gran número de acciones que tiene lugar en la sociedad.

Se conoce a la participación ciudadana como la vinculación activa y permanente de una sociedad organizada que permita ampliar los espacios por lo cual la ciudadanía participe en el diseño, ejecución y evaluación de la toma de gobierno.

La participación ciudadana se entiende como la acción individual o colectiva que tiene como interlocutor al Estado y que intenta influir sobre las decisiones de la agenda gubernamental en las distintas etapas del ciclo de las políticas públicas.

Ahora bien, la participación es indispensable para integrar la representación de las sociedades democráticas a través de los votos, pero una vez constituidos los órganos de gobierno, la participación se convierte en el medio privilegiado de la llamada sociedad civil para hacerse presente en la toma de decisiones políticas.

Algunos autores mencionan que pueden ser reconocidas cuatro formas de participación política de los ciudadanos: desde luego, la que supone el ejercicio del voto; en segundo lugar, las actividades que realizan los ciudadanos en las campañas políticas iniciadas por los partidos o en favor de algún candidato en particular; una tercera forma de participar reside en la práctica de actividades comunitarias o de acciones colectivas dirigidas a alcanzar un fin específico; y finalmente, las que se deriven de algún conflicto en particular.

Es sumamente importante que exista una participación ciudadana por parte de los miembros de nuestra sociedad, ya que de ello depende el futuro y bienestar del país.

6.2.1. La participación ciudadana en Othón P. Blanco

Como ya hemos mencionado, la participación ciudadana es en la cual los ciudadanos toman parte en los asuntos públicos del Estado. Es una forma de expresar y vivir la relación entre gobierno y sociedad.

Como bien sabemos, en Quintana Roo contamos con la Ley de Participación Ciudadana, la cual fue publicada el 14 de marzo del 2005, esto, con el objetivo de promover la participación por medio de los instrumentos que esta misma nos brinda.

Ahora bien, podemos afirmar que los ciudadanos no cuentan con la cultura de dar a conocer sus opiniones o propuestas, debido a que tienen un mal concepto en cuanto a la confianza de ser escuchados, de acuerdo a las investigaciones realizadas se tiene que las opiniones de los ciudadanos no son tomadas en cuenta por el Gobierno y por ende se abstienen a dar sus opiniones sobre cómo mejorar la situación del municipio o algún servicio que requiera la comunidad, así como las inconformidades ya que muchas personas creen que estas funciones le pertenecen a municipio dejando que sean estos los que se dediquen a estos

problemas de la comunidad. Cuando realmente se requiere de la participación de los ciudadanos y el interés por trabajar en conjunto y hacer propuestas en mejora de su comunidad o colonia.

Por eso se afirma que en nuestro municipio, Othón P. Blanco, la participación ciudadana es muy baja, ya que no cuenta con una verdadera estructura para motivar más a la sociedad.

CONCLUSIÓN

Como resultado del desarrollo de la investigación acerca de la participación ciudadana en el proceso electoral, que se concibe en la forma de cómo poder participar en los asuntos públicos de la sociedad, en donde los ciudadanos deben participar por medio de las votaciones, es por medio del cual los ciudadanos acuden para elegir a sus gobernantes, quienes gobernarán por un periodo determinado.

La mejor forma de participar de la mayoría de los ciudadanos es por medio de la votación para elegir a sus representantes, esto se da solamente en periodos de elecciones, pero como bien sabemos que los gobiernos solo tendrán el poder por un tiempo determinado, es por el cual la mayoría de los ciudadanos participan.

La participación ciudadana es de suma importancia porque a través de ello se pueden compartir decisiones y se pueden tomar decisiones que sean importantes para la ciudadanía, en donde la mayoría participa para poder tomar una decisión de manera que sea benéfica para la sociedad, y no para que esto sea benéfico para unos cuantos sino para toda la población.

Es importante conocer los diversos instrumentos jurídicos que garantizan nuestro derecho y obligación al voto, no solamente como cultura sino como un deber para la participación ciudadana. Pero a pesar de que la están vigentes y son conocidas la sociedad no ejerce sus derechos como debiese.

El municipio de Othón P. Blanco presenta uno de los índices más altos de abstencionismo electoral, es increíble como la participación ciudadana cada vez se hace menos, esto se debe a los diversos factores que presentan los ciudadanos; en el recorrido de nuestra investigación se pudo percibir que no es por falta de información cívica ni educativa que ocurre este fenómeno llamado abstencionismo; sino que se ha perdido la confianza en la democracia y los

valores éticos por los cuales los partidos políticos debieran regirse a la hora de tomar posesión en algún puesto de gobierno, por que no es posible que en el caso del municipio de Othón P. Blanco más de la mitad de la población simplemente no vote y no participe en las decisiones del gobierno, todo como muestra de inconformidad con los que se postulan al poder.

Es por esto que concluimos que debe haber mucho más transparencia en cuanto información y se debe invitar a la ciudadanía en un plan imparcial a participar en las elecciones y no permitir la influencia de ningún partido político que son los principales factores de la falta de participación de la mayoría de los ciudadanos.

Y podemos empezar el cambio paso a paso comenzando con nuestro municipio, Othón P. Blanco podría tener un cambio considerable si el Congreso del Estado hiciera ajustes a la propia legislación descubriendo nuevos caminos para afrontar los retos que se han venido presentando para combatir la falta de participación ciudadana.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcocer V, Jorge; Mausacchio, Humberto. “Manual para lectores y electores”; Fondo de Cultura Económica, México D.F. (2006) México 2006
- Bobbio, Norberto. “El filósofo y la Política”, Antología, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1996 1a. Edición. Estudio preliminar y compilación de los textos hecha por José Fernández Santillán.
- Bovero, Michelangelo. “Democracia y derechos fundamentales” *sonomía*, Revista de teoría y filosofía del derecho. México, ITAM, Fontamara, número 16, 2002.
- Castellanos Hernández, Eduardo. “Derecho Electoral en México”, Editorial Trillas, México, Primera edición: 1999. Primera reimpresión 2003.
- “Cortejando a la Democracia en México: Estrategias Partidistas e Instituciones Electorales”. Colegio de México. Instituto Federal Electoral.(2000)
- Crespo, José Antonio. “Elecciones y democracia”, Instituto Federal Electoral- Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Núm., Cuarta edición: 2001.
- Dahl, Robert. “La democracia” Año edición: 2012, BARCELONA, Editorial: ARIEL.
- Demerino, Mauricio. “La participación ciudadana en la democracia” Edición digital a partir de *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 16 (abril 2002).
- Ferrajoli, Luigi, “Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia” Editorial Trotta S.A. Ferraz, 55 · 28008 Madrid [España].
- González Salas, José Fernando Franco: “Formación del derecho electoral en México: Aportaciones institucionales.” — México: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005.
- Dra. Morales Garza, Martha Gloria, Dr. Millán Valenzuela, Henio, Dra. Ávila Eggwton, Marcela, Mto. Fernández García, Luis Alberto, “Participación y

abstencionismo electoral en México”, Reporte de Investigación, 31 de Diciembre de 2009, Universidad Autónoma de Querétaro.

- Porrúa Pérez, Francisco, “Teoría del Estado”, México, 2006, Cuadragésima Edición, Editorial Porrúa.
- Moreno, Alejandro, “Democracia, actitudes Políticas y conducta electoral”, Fondo de Cultura Económica. México D.F, (2003).
- Patiño Camarena, Javier, “Nuevo Derecho Electoral Mexicano Constitucionalista”; México D.F. (2002).
- Ponce de León, Armenta Luis, “Derecho político electoral.” México, DF: Editorial Porrúa, S. A.
- Vázquez, José Luis. “El Voto nulo y el voto en blanco”, en Cuadernos para el debate 3, Proceso Electoral Federal 2011-2012, México.

Diccionarios

- Diccionario Electoral, Tomo I editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL), Mexico, 2005

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Abrogado 2014).
- Ley Electoral de Quintana Roo.
- Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- Ley de Participación Ciudadana de Quintana Roo.
- Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Web

- Etapas del Proceso Electoral. Fecha de edición **(12-04-2013 00:00:00)** El Lic. Víctor Hugo Guerrero López, funcionario del Gobierno Federal, (vocal de capacitación y educación cívica en la zona 12 (Celaya), tuvo a bien hacerse presente esta mañana del viernes 12 de abril del, para hablar a los estudiantes universitarios sobre el tema de “Las Etapas del Proceso Electoral”:http://www.ulm.edu.mx/index.php?option=com_events&task=view_detail&agid=619&tit=Noticias .
- <http://www.ieqroo.org.mx/v2012/index.php>

Novedades Quintana Roo

Participación ciudadana: clave para recuperar confianza de la sociedad

El que ciudadanos comunes estén presentes en las mesas receptoras del voto, garantizará que no se especule sobre un posible fraude.

Miércoles, 3 Abr, 2013 11:38

Invitan a la población a participar en este proceso electoral asistiendo el próximo 7 de julio a la casilla para hacer válido su derecho de voto. (Jorge Carrillo/SIPSE)

Jorge Carrillo/SIPSE

CHETUMAL, Q.Roo.-Capacitadores que reciben el curso de inducción correspondiente, coincidieron en que la participación ciudadana será clave para recobrar la confianza de la sociedad en los resultados del proceso electoral.



“No dejemos que otros decidan por nosotros al momento de elegir a nuestros representantes populares, serán los propios ciudadanos quienes recibirán, registrarán y realizarán el escrutinio de los votos”, afirmaron en un sondeo realizado.

Francisco Magil Azcorra destacó que la importancia de la participación ciudadana en este proceso electoral radica en la asistencia el próximo 7 de julio a la casilla que a cada uno le corresponda a emitir el sufragio, que sea directamente el ciudadano quien elija directa y libremente a sus representantes tanto en la Legislatura como en los ayuntamientos.

“No dejemos que otros decidan por nosotros, debemos participar para que veamos que nuestro voto está contando y no digamos después que se nos está imponiendo a nuestros representantes”, afirmó.

Por su parte, Luz del Carmen Delgadillo Gómez dijo que el hecho de que sean los ciudadanos comunes, los que pagan impuestos, las amas de casa y los profesionistas, quienes estén presentes en las mesas receptoras del voto, eso es lo que garantizará que no se especule sobre un posible fraude, es importante que la ciudadanía participe en todo el proceso para convencer a los demás de que en las casillas en las que estén al frente no habrá simulaciones o acciones fraudulentas que atenten contra la imparcialidad de la elección.

Elena María de los Ángeles Vargas Mote expresó que “se debe generar confianza desde el proceso de capacitación a los funcionarios de casilla hasta los electores con el objetivo de que salgan a votar con la confianza de que serán ciudadanos como ellos quienes cuidarán las urnas y actuarán conforme a la Ley Electoral para que el resultado sea el simple reflejo de lo que la mayoría eligió como representantes en los Ayuntamientos y en el Congreso del Estado”.

El ciudadano y capacitador asistente, José Lauro Conde Ortega, señaló que “la participación ciudadana es el motor de cambio y quien decide el rumbo del país, por ello, la gran importancia de que la gente se involucre cada vez más en el acontecer diario de nuestro Estado”.

Por su parte, Marina del Carmen Sánchez Montalvo, señaló que “participar es la mejor forma de contribuir como ciudadana en el proceso electoral y qué mejor desde esta trinchera, donde los propios ciudadanos creamos conciencia en la gente”.

Novedades Quintana Roo

Elecciones Q. Roo

Arranca la contienda por la alcaldía de Othón P. Blanco

Candidatos a la presidencia municipal iniciaron sus actos proselitistas.

Martes, 14 May, 2013 07:32

José Hadad Estéfano inició su campaña proselitista en la búsqueda del voto del electorado. (Harold Alcocer/SIPSE)



Jorge Carrillo/SIPSE

CHETUMAL, Q. Roo.- Con el ofrecimiento inicial de establecer un pacto ciudadano y contacto directo con la ciudadanía, este lunes desde las 5 horas el candidato del Partido Acción Nacional (PAN) a la presidencia de Othón P. Blanco, **José Hadad Estéfano** inició su campaña proselitista en la búsqueda del voto del electorado.

El abanderado panista visitó a los trabajadores del departamento de Servicios Públicos Municipales, y del cuerpo de Bomberos y más tarde colocó una ofrenda floral en el monumento Protterritorio en reconocimiento a la unidad de los othonenses.

El candidato del PRI, **Eduardo Espinosa Abuxapqui** inicia proselitismo este martes a las 9 horas en el domo del Parque de las Casitas ante la presencia del dirigente nacional del tricolor, **Manuel Camacho Quiroz**.

Luego de este evento masivo, el abanderado priista llevará a cabo un evento a las 11 horas en el hotel "Los Cocos", donde presentará a los principales miembros de su campaña política, quien tendrá un representante por cada sector de la población.

Por su parte, el Partido del Trabajo (PT) y su abanderado **Marco Antonio May Molina** inició campaña en la Colonia "Lagunitas" a las 16 horas de este lunes con una caminata que partió desde las oficinas de dicho instituto político y recorrió las principales calles de uno de los suburbios que ha sufrido los embates de la falta de urbanización desde sus inicios.

May Molina ofreció rescatar a Othón P. Blanco y reconoció que el hecho de que el PT no ha tenido la responsabilidad de gobernar en el estado es un motivo que deben analizar los ciudadanos.

Novedades Quintana Roo

Elecciones Q. Roo

Quintana Roo, arriba de la media nacional de abstencionismo

El fenómeno endémico obliga a poner en marcha un programa nacional de construcción de la ciudadanía, consideran.

Jueves, 18 Jul, 2013 07:34

42169



El presente proceso electoral presentó un abstencionismo menor al del 2010. (Harold Alcocer/SIPSE)

Jorge Carrillo/SIPSE
CHETUMAL, Q. Roo.- El estado se situó por encima de la media nacional de abstencionismo con un porcentaje del 50.46 por ciento, dentro de las cifras preliminares resultantes de la elección que se celebró en 14 estados de la república, reconoció el consejero presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (Ieqroo), **Jorge Manríquez Centeno**.

El funcionario electoral dio a conocer las cifras con relación a la elección de miembros de los Ayuntamientos y diputados, mismas que dijo son preliminares, pero no cambiarán de manera significativa.

"El abstencionismo al menos en las 14 entidades en las que hubo elección es un fenómeno recurrente o endémico que obliga a poner en marcha un programa nacional de construcción de la ciudadanía", consideró Manríquez Centeno.

En este sentido, precisó que las cifras por municipio en Benito Juárez fueron de 62 por ciento y en Lázaro Cárdenas de 38 por ciento de no participación, lo que retrata el comportamiento común registrado históricamente.

Manríquez Centeno precisó que en el presente proceso electoral se obtuvo un abstencionismo menor al del 2010 que fue de 56.84 por ciento; en el proceso del 2007, fue del 50.09 por ciento; en el proceso electoral 2004-2005 fue de 44.89; y en el 2002 del 53.85. Excepto del de 1990 que fue el de mayor abstencionismo ubicándose en el 59.04 por ciento.

"Lo anterior nos habla de que se tiene que seguir realizando actividades de promoción de la cultura democrática por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo y de las organizaciones sociales", reconoció.

Novedades Quintana Roo noticia_40798

Elecciones Q. Roo

Chetumal

Cuentan con 30 días para retirar propaganda política

De no acatar la orden, el Ieqroo contratará una empresa para realizar el trabajo, costo que será descontado a los partidos.

Martes, 9 Jul, 2013 10:24



Se estima que para este año la basura política sume de una tonelada a dos. (Harold Alcocer/SIPSE)

Paloma Wong/SIPSE

CHETUMAL, Q.Roo.- El Ayuntamiento de **Othón P. Blanco** exhortó a los partidos políticos involucrados a retirar la propaganda política utilizada durante el proceso electoral, pues ante la crisis económica que enfrenta el municipio, se le dificulta iniciar con el proceso de limpieza de los espacios públicos. No obstante, el Instituto Electoral de Quintana Roo (Ieqroo) dio un plazo menor a 30 días para quitar la propaganda, y de no hacerlo, contratará una empresa para el trabajo de limpieza, costo que será descontado de las prerrogativas entregadas a los partidos políticos.

Tras concluir el periodo de campañas, la única propaganda política retirada fue la que se ubicaba a menos de 50 metros de las casillas electorales, para evitar inducir el voto de los ciudadanos a favor de los candidatos a un cargo de elección

popular.

No obstante, una vez que el proceso electoral en la entidad llegó a su fin, el secretario general del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, **Miguel Can Bardales**, hizo un llamado a los integrantes de los partidos políticos a retirar de los postes del alumbrado público la propaganda política utilizada en el periodo de campañas.

En este año, se estima que la basura política sume de una tonelada a dos toneladas, ya que los partidos políticos tuvieron campañas austeras, al ser mínimos los pendones y espectaculares ubicados en la ciudad y en las zonas rurales. Aunque hizo referencia que en otros años electorales fueron entre dos y tres toneladas.

En el caso de las bardas, el entrevistado señaló que son los dueños de las mismas los que deben de realizar el cambio de pintura, aunque esto será un poco más difícil de retirar, ya que incluso se nota en algunas bardas publicidad de varios años atrás.

Sin dar una cifra exacta, indicó que en este momento el municipio capitalino no cuenta con los recursos suficientes para iniciar voluntariamente con el retiro de la propaganda, debido a que son tres brigadas especiales las que tendrían que destinar para ello.

Novedades Quintana Roo

Elecciones Q. Roo

Chetumal

Observadores son garantía de elección limpia: Hadad Estéfano

Arropado por familiares, el abanderado panista presentó su respeto a representantes de partidos.

Domingo, 7 Jul, 2013 12:15



Pepe Hadad votó en la casilla 427B localizada en la comunidad de Calderitas. (Harold Alcocer/SIPSE)

El candidato panista a la presidencia municipal othonense acudió a votar con su familia.

Harold Alcocer/SIPSE
CHETUMAL, Q. Roo.- El candidato del Partido Acción Nacional (PAN) a la presidencia municipal de Othón P. Blanco, **José Hadad Estéfano**, se presentó a cumplir su responsabilidad ciudadana en la casilla 427 básica localizada en la escuela primaria "Melchor Ocampo".

El abanderado del panismo quintanarroense acudió con toda su familia a la mesa receptora de votos instalada dentro del plantel educativo ubicado en la colonia Veracruz, de Calderitas, una comunidad donde sus habitantes han estado solicitando recurrentemente la mejoría de servicios públicos y vigilancia policiaca.

Al emitir sufragio en la casilla implementada dentro del aula decorada con las banderas de Belice, México, Canadá y Estados Unidos; el candidato albiceleste saludó a todos los representantes de partidos políticos, incluido el PRI y les agradeció su interés por vigilar los comicios.

Además, expresó su satisfacción por la presencia de observadores electorales "son garantía de una elección limpia", con semblante triunfalista junto a sus familiares y posaron para los reporteros gráficos.

La casilla 427 básica corresponde al Distrito Electoral I y enlista a los apellidos que inician con A y concluyen en la J (Jiménez).

Novedades Quintana Roo noticia_40798

Elecciones Q. Roo

Chetumal

Resultados de 11 casillas ponen a la cabeza al PRI



En segundo lugar se encuentra el Partido Acción Nacional (PAN).

Domingo, 7 Jul, 2013 20:32

Entre 100 y 200 personas por casilla, salieron a votar. (Paloma Wong/SIPSE)

Paloma Wong/SIPSE
CHETUMAL, Q.Roo.- Hasta el momento el Consejo Distrital 01 ha recibido 11 urnas, las cuales dan como resultado que entre 100 y 200 personas por casilla realizaron su voto en **Chetumal**.

Los votos van a favor del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en segundo lugar se encuentra el Partido Acción Nacional (PAN) y el tercero lo comparten los partidos Verde Ecologista de México (PVEM) con de la Revolución Democrática (PRD).

Novedades Quintana Roo

Elecciones Q. Roo

Realizan foro político "El municipio que quiero" en Chetumal

Asisten los candidatos del PAN, PVEM, PRD y Movimiento Ciudadano, por la presidencia de Othón P. Blanco.

Martes, 11 Jun, 2013 06:31

Los candidatos a la presidencia de Othón P. Blanco, durante la realización del foro. (Harold Alcocer/SIPSE)

Jorge Carrillo/SIPSE



CHETUMAL, Q. Roo.- Educación y desempleo, seguridad pública, deuda municipal, servicios públicos, turismo e iniciativa privada, desarrollo social, deporte y cultura fueron los temas que abordaron este lunes los participantes en el Foro de Decisión Joven 2013 "El municipio que quiero", en el que participaron los candidatos a la presidencia de Othón P. Blanco: José Hadad Estéfano, del Partido Acción Nacional (PAN); Abigail Alonzo, del Verde Ecologista de México (PVEM); David Álvarez Cervera, del Movimiento Ciudadano (MC); y Andrés Blanco Cruz, del Partido de la Revolución Democrática

(PRD).

Los candidatos que no asistieron al foro organizado por la Sociedad de Alumnos del **Instituto Tecnológico de Chetumal** (Itch) fueron **Eduardo Espinosa Abuxapqui**, del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y **Marco Antonio May Molina**, del Partido del Trabajo (PT).

Los cuatro aspirantes participantes en el foro tuvieron la oportunidad de desarrollar cada uno de los seis temas expuestos durante tres minutos cada uno y de responder las preguntas de los asistentes en dos minutos.

El evento se llevó a cabo en un hotel del centro de esta capital al que asistieron no más de 100 personas, entre espectadores, estudiantes y acompañantes de los candidatos.

Inmediatamente después de la explicación de las reglas, mismas que acotaron las intervenciones de los participantes a actuar sin provocaciones, debate o alentar el descrédito de sus adversarios los aspirantes a la alcaldía capitalina iniciaron con el planteamiento de sus propuestas, mismas que no fueron distintas a las que han vertido en lo que va de la campaña proselitista.

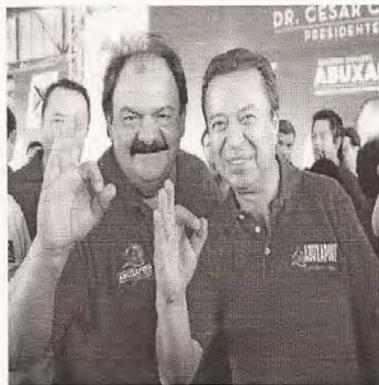
Novedades Quintana Roo

Elecciones Q. Roo

Nuestro partido garantiza una visión de éxito: Abuxapqui

El dirigente nacional del PRI respalda la campaña del candidato a la presidencia de Othón P. Blanco.

Domingo, 2 Jun, 2013 11:32



Eduardo Espinosa Abuxapqui y César Camacho Quiróz, ayer en un acto proselitista. (Harold Alcocer/SIPSE)

Redacción/SIPSE

CHETUMAL, Q. Roo.- "Eduardo Espinosa Abuxapqui es un político probado, él ofrece hechos concretos, no dichos demagógicos" así lo afirmó el presidente del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Revolucionario Institucional (PRI), César Camacho Quiroz, ante poco más de cuatro mil personas reunidas en el parque de Las Casitas.

En el encuentro priísta, Camacho Quiroz señaló que es momento de seguir transformando a México y convocó a los asistentes a trabajar para arrasar el 7 de julio en Othón P. Blanco con Eduardo Espinosa Abuxapqui.

"Aunque sabemos que las tendencias nos favorece, no vamos a bajar los brazos, nos activaremos para ganar con amplio margen", señaló el dirigente del CEN.

Con este respaldo, el candidato del PRI a la presidencia de Othón P. Blanco, se comprometió a seguir trabajando de cara a la sociedad para alcanzar el triunfo el próximo 7 de julio.

"Hemos conversado con la gente de la ciudad, con los campesinos, los pescadores y trabajadores de la costa, en general, el entusiasmo va creciendo y la gente abraza con esperanza la propuesta que el PRI lleva hasta ellos un transformador presente y una visión de éxito que sólo nuestro partido garantiza", dijo el abanderado priísta a la alcaldía othonense.

Novedades Quintana Roo

Elecciones Q. Roo

Interpone Andrés Blanco Cruz juicio contra su propio partido

El candidato del PRD a la presidencia de Othón P. Blanco reclama la negación de los recursos para realizar su campaña.

Sábado, 25 May, 2013 07:05

Andrés Blanco Cruz, candidato del sol azteca por la presidencia municipal de Othón P. Blanco. (Harold Alcocer/SIPSE)



Jorge Carrillo/SIPSE

CHETUMAL, Q. Roo.- **Andrés Blanco Cruz**, quien encabeza la planilla rebelde del **Partido de la Revolución Democrática (PRD)** a la presidencia de Othón P. Blanco, interpuso un Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (JDC) en contra del presidente de su partido, **Julio César Lara Martínez**, al negarle los recursos económicos provenientes del financiamiento público para el desarrollo de sus actividades de campaña que de acuerdo con la Ley Electoral de Quintana Roo le

corresponden.

Es de recordar que Andrés Blanco Cruz inscribió su planilla sin el aval del comité directivo estatal del PRD a cargo de Lara Martínez, quien pretendía respetar la alianza de facto con el PAN al no concretarse legalmente la coalición total.

Carlos Vázquez Hidalgo, quien funge como aspirante a síndico municipal por la mencionada planilla, informó que este jueves por la noche promovió ante el **Tribunal Electoral de Quintana Roo (Teqroo)** un JDC en su modalidad per saltum al verse afectados como ciudadanos y candidatos; "quieran o no estamos formalmente inscritos como planilla del PRD para contender en los comicios", dijo.

Expresó, que lamentablemente la Ley Electoral y los estatutos del PRD no establecen un monto o un mecanismo de distribución de los recursos de campaña, pero que si se maneja un principio básico que es la equidad, que es darle a cada quien lo que merece en función de sus condiciones.

Othón P. Blanco representa el 20 por ciento de la votación total de los municipios, por lo que se calcula que para la campaña de Andrés Blanco Cruz se podrían recibir hasta 250 mil pesos por concepto de financiamiento público de campaña.

Novedades Quintana Roo

Elecciones Q. Roo

Chetumal

El día llegó: ¡es hora de votar!

Declaran todo listo para el proceso electoral, sólo resta que los ciudadanos salgan a emitir su voto este domingo.

Domingo, 7 Jul, 2013 08:00



Para proteger a los votantes, habrá operativos de seguridad especiales en diversos municipios. (Harold Alcocer/SIPSE)

Jorge Carrillo/SIPSE

CHETUMAL, Q.Roo.- Miles de quintanarroenses deberán acudir hoy a las urnas para elegir a los miembros de los ayuntamientos de los diez municipios que integran **Quintana Roo** y 15 diputados de mayoría relativa que formarán parte de la XIV Legislatura del Congreso Estatal, durante las elecciones intermedias de este 2013.

El Instituto Electoral de Quintana Roo (Ieqroo), los 15 Consejos Distritales que forman parte del órgano electoral y la Junta Municipal de **José María Morelos**, se declararán en sesión permanente este domingo 7 de julio a partir de las 7:00 horas con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la instalación de las casillas a las 7:30 horas, tal y como establece la Ley Electoral de la entidad.

En la jornada electoral en la que 963 mil 759 ciudadanos inscritos en lista nominal podrán acudir a las mil 726 casillas instaladas en todo el estado para ejercer su voto.

Un total de 12 mil 082 ciudadanos participarán como funcionarios de casillas, 670 como observadores electorales, y más de 58 mil personas que fueron acreditadas como representantes de partidos políticos, ya están preparados para la jornada electoral de este domingo que inicia a las 8 horas.

Para resguardar la seguridad de los votantes durante el desarrollo de la jornada electoral, las autoridades electorales y de Seguridad Pública del Estado y los municipios dispusieron operativos de seguridad especiales, para los cuales desplegarán elementos de las corporaciones en los puntos de mayor riesgo del Estado, principalmente en las regiones de **Benito Juárez, Solidaridad, Tulum y José María Morelos**.

Jorge Manríquez Centeno, presidente del Consejo General del Ieqroo, confirmó que el órgano electoral que conduce los comicios intermedios de Quintana Roo 2013 se encuentra listo para el arranque de la jornada electoral para la cual se dictaron todos los acuerdos previos necesarios.

"El llamado es que todos los ciudadanos salgan a votar con confianza porque está garantizada la tranquilidad y el desarrollo pacífico de la jornada electoral", enfatizó el consejero presidente del Ieqroo.

Afirmó que las mil 726 casillas que se instalarán en todo Quintana Roo quedaron totalmente integradas con 12 mil 082 funcionarios, a razón de siete funcionarios por cada mesa receptora de voto, por lo que se descartan problemas en la apertura de las mismas al iniciar la jornada electoral.

Respecto al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), se informó que los primeros resultados preliminares oficiales se darán a conocer cuando se tenga 20 por ciento de las casillas computadas o a las 21 horas.

El PREP del Ieqroo es un programa diseñado por el propio personal de la Unidad Técnica y Estadística del órgano electoral, del cual se realizaron pruebas individuales y globales.

Mientras tanto, las empresas encuestadoras que fueron autorizadas por el órgano electoral para dar a conocer encuestas de salida podrán hacerlo cuatro horas después del cierre de las casillas, es decir, a las 22 horas.

De acuerdo con el Ieqroo se cumplió al 100 por ciento con la capacitación y organización, por lo que sólo resta que los quintanarroenses acudan este domingo a las urnas a emitir su voto para elegir presidentes municipales y diputados de mayoría relativa que formarán parte de la XIV Legislatura del Congreso Estatal.

Siete partidos políticos van a la contienda electoral por los cargos de elección popular en los ocho municipios de Quintana Roo: el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano y el Partido Nueva Alianza (Panal), además de candidatos independientes.

De entre estos para la contienda se registró una coalición electoral parcial integrada por el PRI-PVEM-PANAL denominada "Para que tú Ganes Más" que encabeza el PRI en Benito Juárez.

Los electores podrán decidir entre las diversas opciones electorales y votar por el proyecto que considere el mejor dentro de las propuestas dadas a conocer durante las campañas electorales

Novedades Quintana Roo

Elecciones Q. Roo

Chetumal

Vota Espinoza Abuxapqui y reitera respeto a la democracia

El aspirante del PRI a la Presidencia Municipal de Othón P. Blanco acudió a sufragar acompañado de su hijo Félix.



Domingo, 7 Jul, 2013 11:43

El abanderado del PRI a la Presidencia municipal votó en la casilla 377 de la escuela "Aguiles Serdán". (Harold Alcocer/SIPSE)

A las 10:10 horas en que emitió su voto reiteró su respeto a la democracia.

Enrique Mena/SIPSE
CHETUMAL, Q.Roo.- El candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la presidencia del municipio de Othón P. Blanco, Eduardo Espinosa Abuxaqui, acudió a emitir su sufragio a las 10:10 horas en la casilla 377 ubicada en la escuela primaria "Aguiles Serdán".

El abanderado del PRI a dirigir la siguiente administración de la comuna capitalina, se presentó acompañado por su hijo Félix Espinosa Ramírez.

Minutos después de emitir su voto reiteró su respeto a la democracia y llamó a todos los chetumaleños para votar por el candidato de su preferencia; también se congratuló porque en la jornada electoral impere la tranquilidad.

Como dato anecdótico se tiene que en su cierre de campaña, Espinosa Abuxapqui, rememoró su experiencia cuando fue presidente municipal por primera vez:

"Hace 10 años me comprometí y cumplí, hoy no existe nostalgia, solo hay esperanza de volver a cumplir, ese es nuestro presente y nos lo jugaremos hombro con hombro este domingo", acotó.

Novedades Quintana Roo

Elecciones Q. Roo

Atiborran priistas el Ayuntamiento de Othón P. Blanco

Por lo menos 9 regidores de afiliación tricolor que fueron electos por mayoría relativa integrarán el Cabildo capitalino.

Sábado, 13 Jul, 2013 08:01

Eduardo Espinosa Abuxapqui encabezando un acto proselitista con sus simpatizantes. (Harold Alcocer/SIPSE)



Será hasta este domingo cuando se conozcan las designaciones definitivas para el Cabildo. (Harold Alcocer/SIPSE)

Jorge Carrillo/SIPSE
CHETUMAL, Q. Roo.- De acuerdo con los resultados preliminares de la jornada electoral del pasado 7 de julio, el Ayuntamiento Othón P. Blanco contará con por lo menos 9 regidores de afiliación priista que fueron electos por el principio de mayoría relativa y seis más electos según el principio de representación proporcional, por lo que será hasta este domingo cuando se conozcan las designaciones definitivas, informó el **Instituto Electoral de Quintana Roo** (Ieqroo).

En la presidencia municipal **Eduardo Espinosa Abuxapqui** encabezará la administración con Arturo Fernández Martínez como síndico, en las regidurías estarán de la primera a la novena: Marina González Zihel, Israel Hernández Radilla, Verónica Aguilando Gómez, Gabriel Humberto Rivas Canul, Aarón Renteral Campos, Karla Denisse Bustillos Sierra, Evert Manuel Palomo Canto, María del Socorro Olvera Maltez y Hassan Javier Villanueva Ortega.

De acuerdo con el artículo 134 de la Constitución local, en su fracción II se establece que el partido político que obtenga mayoría de votos acreditará a sus miembros en los cargos para los que fueron postulados, en tanto que los cargos de regidores electos por el principio de representación proporcional se asignarán a los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento del total de votos válidos emitidos en los municipios donde hubiere participado, excepto el partido político que haya obtenido la mayoría de votos.

En este sentido, pasarían a ocupar regidurías **Jose Hadad Estéfano** del Partido Acción Nacional (PAN); **Abigail Alonzo** del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); Federico Hernández Amador del Partido de la Revolución Democrática (PRD); Marco Antonio May Molina del Partido del Trabajo (PT), David Álvarez Cervera del Movimiento Ciudadano y dado el caso del Partido Nueva Alianza (Panal) que no postuló planilla en este municipio, pasaría el candidato a síndico de la planilla que obtuvo mayor votación, es decir, Mayuli Latifa Martínez Simón del PAN.